

GUÍA  
PARA EL ESTUDIO  
DEL SERVICIO  
DE REFERENCIA  
EN LAS BIBLIOTECAS  
ESPECIALIZADAS EN  
CIENCIAS JURÍDICAS



MARÍA LAURA ANDRADE

# Guía para el estudio del servicio de referencia en las bibliotecas especializadas en Ciencias Jurídicas

Guía para el estudio del servicio de  
referencia en las bibliotecas  
especializadas en Ciencias Jurídicas

María Laura Andrade

Buenos Aires  
Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos  
2012

Andrade, María Laura

Guía para el estudio del servicio de referencia en las bibliotecas especializadas en Ciencias Jurídicas / María Laura Andrade. -- Buenos Aires: Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos, 2012.

I. Andrade, María Laura. 2. Título.

CDD

ISBN:

**Edición especial para el XIV Encuentro de la Red de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas**

Diseño de portada: Kwaichang Kraneo.  
[www.kwaichangkraneo.com](http://www.kwaichangkraneo.com)

Algunos derechos reservados.

# Índice

Presentación .....	7
Propósito.....	8
Introducción: Unidades de información especializadas en ciencias jurídicas .....	10
Capítulo 1. Servicio de referencia en el área jurídica .....	16
1.1. Filosofía del Servicio de Referencia Jurídico .....	16 ▲
1.2. Protagonistas del Servicio de Referencia .....	18
Capítulo 2: Información y documentación jurídica.....	28
2.1 Derecho: Concepto. Interrelación con otras ciencias. ....	28
2.2. Ramas del Derecho: contenido conceptual .....	30
2.3. Información jurídica: concepto. Valor de la información .....	32
2.4.Áreas de la información jurídica: Legislación, Jurisprudencia, Doctrina.....	33
2.5. Documentación jurídica: concepto, clases y funciones .....	34
Capítulo 3: Área Legislativa .....	39
3.1. El ordenamiento jurídico argentino.....	39
3.2. Leyes: Importancia - Caracteres.....	41
3.3. Otras normativas .....	50
3.4. Recursos de información del área legislativa en distintos soportes: descripción .....	53
Capítulo 4: Área jurisprudencial .....	60
4.1. Jurisprudencia: Concepto - Importancia .....	60
4.2. Estructura de los documentos jurisprudenciales .....	62
4.3. Medios para lograr la uniformidad de la jurisprudencia .....	71
4.4. Recursos de información del área jurisprudencial en distintos soportes: descripción .....	73
Capítulo 5: Área doctrinaria.....	78
5.1. Doctrina: Concepto. Funciones. Importancia.....	78

5.2. Antecedentes históricos.....	80
5.3. Clasificación de los documentos doctrinarios.....	82
5.4. Recursos de información doctrinaria en distintos soportes: descripción.....	84
Capítulo 6: Proceso de referencia .....	88
6.1. Introducción .....	88
Palabras Finales.....	95
Bibliografía .....	96

## Presentación

El trabajo en una biblioteca especializada es siempre cuestión de detalles: la minuciosa construcción de lo real. Desde el estilo de nuestros usuarios, tan condicionado por la historia de cada disciplina, hasta el comportamiento de la información, su particular ciclo de vida, su conformación económica, su modo de procesar lo nuevo y lo clásico.

Todos aquellos que, con mayor o menor fortuna, nos desempeñamos en bibliotecas jurídicas, hemos vivido al principio de nuestras carreras un proceso similar: el desconcierto, cierta angustia –más o menos profunda según la generosidad o la disponibilidad de nuestros colegas-, la progresiva comprensión de esos detalles que hacen que finalmente lleguemos a sentir que estamos haciendo nuestra tarea como corresponde.

Es por eso que estoy seguro de que muchos bibliotecarios jurídicos hubiéramos deseado contar con un ejemplar de esta *Guía*... en nuestro primer día de trabajo: un recorrido ordenado y preciso por ese mundo nuevo, un mapa.

Por supuesto que el interés de este trabajo de María Laura Andrade no se limita a los profesionales que se inician. Los mapas no sólo sirven para recorrer territorios desconocidos, sino también para organizar nuestra percepción de lo que creemos familiar. Un objetivo básico de la Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos es acompañar a los colegas en esos recorridos.

Federico Reggiani

## Propósito

Iniciamos aquí un recorrido que nos sitúa en el punto de encuentro entre dos disciplinas: la Documentación y el Derecho, con el propósito de contribuir a la formación del bibliotecario con respecto a una temática muy particular: las bibliotecas jurídicas.

¿Por qué? ¿Qué nos lleva a escoger este tema como motivo para una guía?

Esta *Guía para el estudio del Servicio de referencia en las bibliotecas especializadas en Ciencias Jurídicas* es la consecuencia más o menos directa de diversas circunstancias.

En principio, sabemos que la preparación que se obtiene sobre la temática jurídica en las carreras de grado de nuestro país no alcanza a cubrir íntegramente todas sus facetas y en consecuencia, los bibliotecarios se valen necesariamente de conocimientos obtenidos a nivel intuitivo o a través de la práctica diaria.

En segundo lugar, la problemática que presenta la bibliografía relacionada con el tema resulta, la mayoría de las veces, de difícil acceso para nuestros profesionales: documentos inéditos y originados, en su mayor parte, en otros países, como España, Brasil, Portugal, Estados Unidos, Inglaterra.

Poco es el lugar que ocupan las publicaciones nacionales, lo que nos ha llevado a seleccionar especialmente el material correspondiente a la literatura brasilera, ya que tanto en Argentina como Brasil la esencia de la cuestión es la misma a pesar de las diferencias que pudieran existir y los conceptos expresados por nuestros colegas brasileros pueden aplicarse por analogía, sustituyendo algunas designaciones particulares por las de uso en nuestro país.

También se ha tenido en cuenta bibliografía española, en lo que respecta a documentos jurídicos, y la proveniente de Estados Unidos en lo que atañe a la figura del bibliotecario jurídico.

En cuanto a la descripción concreta de recursos de información, se ha preferido limitarla a los recursos oficiales, no por desconocer el valor de los productos comerciales -que para muchas búsquedas resultan habitualmente la fuente principal- sino para evitar la necesaria evaluación que implica toda selección. Esa evaluación es necesaria, pero no es el objetivo de esta guía.

Por último, otro de los motivos que nos lleva a exponer este tema se vincula con la experiencia. Con la experiencia personal y con la



observación de la realidad, un recorte de la realidad que se circunscribe al ámbito de las bibliotecas judiciales.

Los casi 35 años que llevo en el Poder Judicial han sido, sin ninguna duda, un camino de aprendizaje.

Cada usuario, cada problema de información planteado y cada intento por resolverlo satisfactoriamente, han sido oportunidades de aprendizaje que creo que pueden interesar a otros colegas.

Por eso, por todos estos motivos, creemos que es necesario proyectar alternativas para la formación del bibliotecario. Si aunque sea en una mínima parte podemos colaborar en ella, nuestros propósitos estarán cumplidos.

# Introducción: Unidades de información especializadas en ciencias jurídicas ▲

Todo comienzo implica reconocer el territorio donde vamos a intervenir. En nuestro caso, las unidades de información especializadas en un área de encuentro entre la Documentación y el Derecho: las bibliotecas jurídicas.

Intentar definir y caracterizarlas nos conduce a reflexionar sobre el primer concepto: las bibliotecas especializadas.

¿Qué es una biblioteca especializada?

De la revisión de la bibliografía, podemos considerar, a modo de ejemplo, las siguientes definiciones:

...una unidad de información que se establece para obtener y explotar fuentes de información especializadas, en beneficio de la organización que le proporciona su apoyo financiero (agencia gubernamental, empresa, industria, organización de bien público, sociedad o instituciones privadas, institutos de investigación independientes o que forman parte de sistemas universitarios, hospitales, etc.)<sup>1</sup> (Romanos de Tiratel, Susana)

Aquellas bibliotecas, centros de documentación o centros de información (nos referimos a esta instituciones indistintamente), que aglutinan, tratan y difunden información relativa a un tema o a un grupo de temas afines.”<sup>2</sup> (Vellosillo González, Inmaculada)

Suele considerarse biblioteca especializada aquella cuya colección está centrada en una materia o sector concreto del

---

<sup>1</sup> Romanos de Tiratel, Susana. *Guía de fuentes de información especializadas: humanidades y ciencias sociales*. Buenos Aires : EB publicaciones, 1996. p.42

<sup>2</sup> Vellosillo González, Inmaculada. *Las bibliotecas especializadas*. EN: Ozerea Orera, Luisa. *Manual de biblioteconomía*. Madrid : Síntesis, 1997. p. 380

conocimiento, la ciencia o la técnica. La especialización temática lleva a peculiaridades organizativas, a modos característicos de dar los servicios, a demandas y necesidades de los usuarios diferenciadas, etc.<sup>3</sup> (Gómez Hernández, José A.)

Las definiciones que se despliegan en nuestra literatura son múltiples y variadas, cada una refleja distintas voces y pone el énfasis en ciertos rasgos específicos: la colección, los usuarios, la relación de dependencia con una entidad mayor, la materia, etc. Incluso en algunas se hace referencia a su pequeñez en cuanto al espacio físico que ocupa o la mínima cantidad de personal.

Sin embargo, resulta difícil encontrar una que concentre todas sus características y describa con precisión su esencia.

Desde nuestra experiencia hemos formulado la definición que transcribimos, aplicándola al ámbito jurídico:

La Biblioteca jurídica es una unidad de información que, a partir de un profundo análisis documental y una estrecha relación usuario - bibliotecario, brinda un nivel máximo de servicios, en el área del Derecho y sus disciplinas relacionadas.<sup>4</sup>

Limitadas en su alcance temático, estas bibliotecas se organizan en forma intensiva en torno a esa especialidad, sirviendo a los intereses de una comunidad usuaria definida.

Su objetivo específico consiste en *prestar servicios informativos de primera calidad en el ámbito del Derecho*. Para lograrlo deben arbitrar los medios para la obtención de todo tipo de información que responda a la demanda de sus usuarios, ofreciendo de esta forma ese nivel máximo de servicios al que aludía la definición antedicha.

---

<sup>3</sup> Gómez Hernández, José A. *Bibliotecas especializadas y científicas. Gestión de biblioteca*. Murcia: DM, 2002. Disponible en: <http://www.um.es/gtiweb/jgomez/bibesp/intranet/21/especializadas2002.PDF>

<sup>4</sup> Andrade, María Laura. *Estudio de las necesidades de información de los usuarios reales de la biblioteca del Departamento Judicial de Mar del Plata durante el año 2003*. Tesina para optar por el grado de Licenciatura en Bibliotecología y Documentación. Mar del Plata : Universidad Nacional de Mar del Plata, 2004

James Wyer<sup>5</sup>, en su texto de 1930, "Reference Work", argumenta que la biblioteca, en un nivel máximo de servicios, debe "desear encontrar o crear caminos y medios para satisfacer a todos los usuarios que plantean una pregunta".

Estos caminos llevarán desde la respuesta a preguntas puntuales hasta las de difícil resolución, aquellas que exigen verdaderas investigaciones aún fuera de la institución; desde los sistemas más sencillos de difusión documental (como la exposición del material o la elaboración de un boletín de adquisiciones) hasta la complejidad que presenta un Servicio de Difusión Selectiva de la Información.

La biblioteca jurídica es en si misma, un verdadero servicio de información, radicado en un contexto siempre cambiante. Como tal, y siguiendo lo expresado en el *Proyecto Fortalecimiento de Bibliotecas Jurídicas en América Latina*<sup>6</sup> por ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente) sus funciones son:

- suministrar a la comunidad de usuarios a la que sirve, la información precisa de acuerdo a sus necesidades
- servir de medio de interacción entre una población particular de usuarios y el suministro de recursos documentales
- interrelacionar a los usuarios con los recursos bibliográficos de la manera más eficiente y económica posible
- ofrecer la información requerida por el usuario en el momento que éste lo solicite
- alertar a la comunidad de usuarios sobre los documentos adquiridos de acuerdo al perfil de usuario
- mantener un permanente intercambio con otras bibliotecas y centros de información

---

<sup>5</sup> Wyer, James I. *Reference Work : A textbook for Students of Library Work and Librarians*. Chicago : American Library Association, 1930. p. 9

<sup>6</sup> Alpizar Moya, Sandra, Cáceres Ramos, Hugo y Flores de Izquierdo, María Lourdes. *El usuario y los servicios de información: un reto de hoy*. San José, Costa Rica: ILANUD, 1993. Vol. V p. 29

- poseer los mecanismos adecuados para referir al usuario a otras fuentes que puedan satisfacer sus necesidades en caso de carecer de los recursos apropiados

Desde esta perspectiva, el bibliotecario debe hacer que cada problema de información que presentan los usuarios se convierta en su propio problema a resolver, con responsabilidad y con actitud de compromiso con la profesión y con la comunidad a la que sirve, lo que ciertamente es una marca distintiva de su actividad en cada tipo de biblioteca jurídica.

Aquí se presenta ante nosotros otra cuestión relevante: la formulación de una tipología de bibliotecas jurídicas. Proponemos dos tipologías basadas en criterios diferentes de agrupación.

Una de ellas es la del investigador Mario Barité<sup>7</sup>, que utiliza como criterio de agrupación el alcance temático y los documentos que abarcan.

Así establece:

- **Bibliotecas jurídicas generales**, aglutinantes de documentos de cualquier tipo, fuente y procedencia referidos al Derecho.

- **Bibliotecas jurídicas especializadas por áreas**, como ser una Biblioteca de Derecho Comercial o de Derecho Penal.

- **Bibliotecas jurídicas especializadas por fuente del Derecho**, como el caso de una biblioteca concentrada sólo en documentos de legislación.

- **Bibliotecas mixtas**, donde la especialidad jurídica se comparte con otras disciplinas, como ser la Administración, la Economía, la Sociología, etc.

- **Bibliotecas especializadas en otros dominios temáticos**, donde los documentos del Derecho, sin embargo, tienen un peso significativo en la colección general; por ejemplo, una biblioteca sobre Familia, donde los distintos aspectos

---

<sup>7</sup> Barité, Mario y Guimarães, José Augusto Chaves. *Guía metodológica para el acceso, el análisis y la organización temática de documentos jurídicos*. Montevideo : Universidad de la República del Uruguay, Comisión General de Educación Permanente, 1999. p.77 - 78

vinculados a la protección social y legal de los menores, los ancianos y las mujeres generan un fuerte respaldo documental.

Esta es una clasificación interesante y novedosa, aunque también podemos considerar otra tipología cuyo criterio de agrupación combine los objetivos del organismo del que depende la biblioteca (de los que derivarán los propios y más específicos) y los intereses informativos de los usuarios.

Desde punto de vista, se constituyen:

- **Bibliotecas académicas**, que acompañan el proceso de aprendizaje de los estudiantes de Derecho y funcionan como espacio de investigación y consulta para docentes, alumnos avanzados, graduados e investigadores.

- **Bibliotecas profesionales**, que pertenecen a asociaciones y colegios profesionales y mantienen informado y actualizado al graduado, facilitando su ejercicio profesional.

- **Bibliotecas judiciales**, que sirven a la administración de la justicia nacional y provincial.

- **Bibliotecas legislativas**, que realizan su actividad en base a normativas (leyes, decretos, etc.) y sirven al legislador en su tarea de elaboración de las normas jurídicas.

Es importante aclarar que más allá del criterio que se elija y el tipo de biblioteca resultante, en cada una de ellas vamos a identificar tres segmentos documentales<sup>8</sup>:

- **“Segmento nuclear**, que reúne los documentos más específicos o propios de la especialidad central de la biblioteca. Así, en una biblioteca sobre Derecho de Familia, este segmento comprenderá todos los documentos relativos a ese tema, y contará porcentualmente con el mayor número de documentos respecto a la colección general.

- **Segmento de disciplinas afines**, correspondiente al conjunto documental relativo a temáticas complementarias de la nuclear. En el caso anterior, los documentos relativos a Derecho civil, Sociología de la familia, estadística, etc. Este segmento será, en general, menor desde el punto de vista cuantitativo, que el segmento nuclear.

---

<sup>8</sup> Barité, Mario y Guimarães, José Augusto Chaves. Op. cit. p. 78

- **Segmento de disciplinas marginales**<sup>9</sup>, que abarca documentos cuyas temáticas pueden revestir algún interés indirecto sobre el tópico nuclear. Este segmento es, usualmente, el menos numeroso, y siguiendo con el ejemplo elegido, podía corresponder a documentos sobre estudios antropológicos de la familia o sobre arquitectura de viviendas destinadas a grupos familiares.”

Para finalizar este capítulo introductorio, recordamos el objetivo propuesto para nuestras bibliotecas, como guía de nuestra actividad profesional:

*Prestar servicios informativos de primera calidad en el ámbito del Derecho.*

---

<sup>9</sup> Hemos preferido respetar la denominación del autor de esta propuesta, Mario Barité, en el caso de “*disciplinas marginales*”, si bien se podría también señalar las mismas como “*disciplinas secundarias*” o “*laterales*”.

# Capítulo 1. Servicio de referencia en el área jurídica

## 1.1. Filosofía del Servicio de Referencia Jurídico

Concebimos el Servicio de referencia en nuestras bibliotecas como el nexo entre una comunidad usuaria y un universo de documentos. Una comunidad que presenta distintas necesidades de información que se traducen en **preguntas** y un universo de documentos que contienen, eventualmente, la información precisa que resulta en **respuestas** a esas preguntas.

El bibliotecario vincula ambos mundos desde el análisis de las demandas y los perfiles de interés de los usuarios y el tratamiento intensivo de los documentos, en una forma personalizada y comprometida con los objetivos de la institución. Mundos complejos sin duda, que se enlazan en una biblioteca fundada en ideales y valores democráticos.

Somos herederos de la tradición bibliotecaria americana y la filosofía de nuestros Servicios de referencia se sustenta en sus preceptos como modelo de la actuación profesional.

La *American Association of Law Libraries* (AALL), en su texto sobre *Competencias de Bibliotecarios jurídicos*<sup>10</sup>, adhiere a los principios éticos de la AALL y respalda los valores compartidos de la profesión bibliotecaria.

Estos principios aluden a los conceptos de confidencialidad, privacidad, respeto por la propiedad intelectual, ética, espíritu de cooperación y sobre todo, el fomento de la igualdad de participación de diversas personas en los servicios de la biblioteca lo que pone de relieve una premisa básica: el acceso abierto a la información para todos los individuos.

---

<sup>10</sup> Ver al respecto: *American Association of Law Libraries. Competencies of Law Librarianship*. Chicago : ALL, 2001. Disponible en: < <http://www.aallnet.org/prodev/competencies.asp>>.



La interpretación de estos principios suele presentar, en su aplicación práctica, algunas dificultades y no siempre las bibliotecas han coincidido en su resolución.

Uno de los temas que genera discusión se corresponde con el principio de igualdad de acceso a la información, condición fundamental para la vida democrática. En una biblioteca jurídica, especializada en una ciencia que regula las relaciones de los hombres en sociedad, ¿hasta qué grado la categorización de usuarios y la diferenciación entre grupos se encuentra en conflicto con ese principio?<sup>11</sup>

Otro debate surge del grado en el que el bibliotecario debe involucrarse en el proceso de búsqueda y recuperación de la información. El bibliotecario selecciona y evalúa en concordancia a la necesidad que plantea el usuario, haciendo un juicio sobre el valor de la información localizada, de tal forma que podríamos decir que actúa como un verdadero “filtro de calidad”.

Aquí se presenta un asunto de carácter filosófico: el sentido de neutralidad como principio del ejercicio profesional. ¿Deben los bibliotecarios hacer juicios de valor sobre la calidad de la información y tomar decisiones para los usuarios sobre el grado de adecuación de las fuentes? ¿Hasta qué grado el proceso de filtración de la calidad implica censura? ¿Deben más bien los bibliotecarios permanecer neutrales, sin evaluar la información, ofreciendo una igualdad de acceso a todas las fuentes de información sin importar la calidad?<sup>12</sup>

Éstas son dos grandes discusiones sobre la filosofía del Servicio de referencia, pero el tema no se agota en ellas ya que podríamos seguir indagando sobre las disyuntivas éticas de nuestra profesión, especialmente en este entorno signado por el Derecho.

Muchos asuntos se relacionan con un principio filosófico, como son: la celeridad para retirar de la colección un libro controvertido por la presión de la censura, la rapidez para desalentar a un usuario molesto o problemático, el ofrecimiento de un servicio preferencial a un grupo de usuarios, el abandono de una pregunta de consulta compleja por limitaciones de tiempo,

---

<sup>11</sup> Boop, Richard E. y Smith, Linda C. *Introducción general al Servicio de Consulta: libro de texto para el estudiante de bibliotecología y manual para el bibliotecario de consulta*. México : UNAM, CUIB, 2000. p. 33

<sup>12</sup> Boop, Richard E. y Smith, Linda C. Op. cit. p. 32

o el cobro de servicios en bibliotecas cuyo presupuesto proviene del Estado”.<sup>13</sup>

No creemos que haya una solución única a los interrogantes que Boop y Smith plantean. Por el contrario, muchas banderas se izarán en acuerdo y desacuerdo, conforme a la tipología de la biblioteca, sus políticas, los fines de la institución, los usuarios, la formación del personal bibliotecario y el conjunto de ideas, experiencias, estrategias y certidumbres que posea.

Cada una de nuestras bibliotecas resolverá de distinto modo los problemas éticos que se presenten pero la observación de los principios básicos orientará su aplicación en el Servicio de referencia.

## 1.2. Protagonistas del Servicio de Referencia

### 1.2.1. Perfil del bibliotecario referencista

En este apartado trazaremos el perfil de uno de los protagonistas del Servicio de Referencia: el bibliotecario jurídico, al que definimos como:

El profesional especializado en el área del Derecho que actúa como mediador entre la información jurídica y sus usuarios brindando sus servicios con calidad y eficiencia.

Además de un saber (y de un saber hacer) en el ámbito del Derecho y de la Documentación, esta especialidad exige un conocimiento sólido del usuario y una estrecha vinculación con él.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Boop, Richard E. y Smith, Linda C. Op. cit. p. 34

<sup>14</sup> Con respecto al perfil del bibliotecario jurídico, y en particular a los del ámbito legislativo, el por entonces Director de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Jorge Vives, expresó: “el bibliotecario legislativo, esencialmente referencista, debe, ante todo, ser un especialista, pero con formación ecléctica y visión general del todo en relación con su campo, a fin de mantener el equilibrio necesario, pues debe considerar un problema o asunto dado, en todas sus fases, determinando relaciones, evaluando tendencias y observando su ensamblaje con otros problemas o asuntos”. EN: Vives, Jorge B. Vives. *Formación del bibliotecario jurídico parlamentario*. Revista Jurídica Argentina La Ley. Buenos Aires : La Ley, tomo 109, p. 990

Argentina no ha formulado, al igual que otros países americanos, una declaración formal sobre las competencias del bibliotecario jurídico.

Hasta tanto eso no ocurra, es posible trasladar las competencias ya definidas al contexto de las bibliotecas jurídicas argentinas.

En este caso hemos optado por las sugeridas por la *American Association of Law Libraries*, que aprobó en marzo de 2001 las Competencias del bibliotecario jurídico (*Competencies of Law Librarianship*).

Éstas se encuentran agrupadas en seis secciones: competencias básicas, referencia, administración, tecnología, desarrollo de colecciones y enseñanza.

Algunas de las competencias básicas más importantes son:

1. Demostrar un fuerte compromiso con la excelencia de servicios al usuario.

2. Reconocer la diversidad de usuarios en la comunidad.

3. Demostrar conocimiento del sistema legal y de la profesión jurídica.

4. Entender el contexto socio-económico-político en que el sistema legal existe.

5. Comprender la importancia de la interdisciplinariedad de los programas y los proyectos de la organización.

6. Compartir conocimiento y habilidades con colegas y usuarios.

7. Disponer de habilidades de comunicación y ser capaz de promover la biblioteca, defendiendo sus necesidades.

8. Mantener comunicación efectiva con editores y con la industria gráfica para promover los intereses de la biblioteca.

9. Buscar activamente el desarrollo personal y profesional a través de la educación permanente.

De las competencias especiales que tratan el resto de las secciones, se destacan, en el área de Referencia, Investigación y Servicios al cliente:

- Proveer y personalizar servicios de referencia sobre tópicos jurídicos y también en relevantes tópicos no jurídicos.

- Auxiliar al usuario en las investigaciones jurídicas utilizando tanto recursos impresos como electrónicos.

- Agregar contenido a la variedad de recursos y sintetizar información para crear productos personalizados para el usuario.

En este conjunto de premisas aparece como uno de los grandes temas centrales el usuario: hacia él estarán dirigidos los recursos, servicios,

productos y será el beneficiario de la formación, actualización y creatividad del bibliotecario.

Alvin Podboy describe las características que definen a los bibliotecarios jurídicos de hoy:

**1. Ubicuos:** La primera característica es que los bibliotecarios jurídicos son ubicuos. Estamos y debemos estar en todas partes al mismo tiempo. Debemos estar entrenados en el manejo de una variedad de formatos, impresos y electrónicos. Debemos estar disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año para una base de usuarios internacional. Esto significa que si no estamos personalmente disponibles, nuestras herramientas deben estar fácilmente accesibles para nuestros usuarios todo el tiempo, en cualquier lugar. Esto implica nuestros catálogos electrónicos así como la provisión de acceso a través Internet, intranets o extranets.

El bibliotecario jurídico moderno no está confinado por el tiempo o el espacio. Esto no minimiza el valor de la colección impresa tradicional: simplemente la potencia, expande los recursos, y requiere que los bibliotecarios estén confortables y conozcan ambos mundos.

**2. Innovadores:** Los bibliotecarios jurídicos de hoy deben ser innovadores. La innovación se define como “la introducción de algo nuevo o algo que deriva de la doctrina o la práctica establecidas”. Esta es, también, la esencia de la bibliotecología jurídica. Debemos examinar las practicas tradicionales y ver cómo pueden cambiar para adaptarse a las necesidades de la actualidad. Los bibliotecarios deben conocer la tecnología de hoy y determinar cómo la usarán mañana.

La innovación es simplemente mirar lo existente de un modo nuevo. Los bibliotecarios lo hacen cada vez que impulsan a un proveedor a desarrollar un nuevo producto o un nuevo esquema de precios. Lo hacen cada vez que mejoran sus catálogos o sus redes.

**3. Enigmáticos:** La tercera característica de los bibliotecarios jurídicos es que resultan una incógnita, una cuestión para la que sólo pueden dars respuestas conjeturales.

Para muchas personas, somos un problema. Constituimos una profesión que otras profesiones necesitan pero no entienden.

La bibliotecología se basa en conservar material y usar herramientas tradicionales tanto como en estar en la cresta de la ola tecnológica.

Los bibliotecarios jurídicos deben conocer lo Nuevo y lo Viejo. Usamos una variedad de recursos y al mismo tiempo eliminamos continuamente recursos innecesarios. Somos el ying y el yang de la información. Tenemos un pie en el mundo de lo Viejo, y un pie en el mundo de lo Nuevo. Es un lugar difícil para el profesional de la información, pero también es difícil de entender para los usuarios

Somos un acertijo: somos lo familiar y lo extraño. Estamos generalmente muy bien formados, pero raramente muy bien pagos.

**4. Camaléonicos:** Finalmente, el moderno bibliotecario jurídico es como un camaleón. Un camaleón se define como una persona que puede cambiar con facilidad de ideas o carácter.<sup>15</sup>

De la lectura del texto completo de Podboy se desprende el significado que adquiere nuestra profesión en el mundo contemporáneo, como seres ubicuos, omnipresentes, sin límites de tiempo ni espacio, innovadores, expertos en el manejo de los nuevos y los tradicionales recursos (*"Somos el ying y el yang de la información"* dice el autor), un verdadero enigma para nuestros usuarios, responsables de nuestros aciertos y errores y tan cambiantes como la disciplina en la que intervenimos (*"El cambio está en el corazón de la profesión"*).

### 1.2.2. Usuarios: necesidades de información

Conviven en el contexto documental distintas acepciones del término "usuario", aunque para los bibliotecarios de todo tipo de unidades de información, el usuario es y seguirá siendo el centro de sus preocupaciones profesionales. Es el fundamento de nuestros saberes, nuestras prácticas y nuestras instituciones.

---

<sup>15</sup> Podboy, Alvin. *React or die: librarians must innovate to survive*. EN: Law Technology News. Jul 2000. Disponible en: [http://ltn-archive.hotresponse.com/july00/library\\_administration\\_p34.html](http://ltn-archive.hotresponse.com/july00/library_administration_p34.html)

Los diccionarios y léxicos especializados ofrecen definiciones específicas. Por ejemplo, en el Diccionario de Bibliología y Ciencias afines<sup>16</sup>, de José Martínez de Sousa, un usuario es “toda persona que utiliza los servicios que puede prestar una biblioteca, centro de documentación o un archivo”.

Para la Association Française de Normalisation<sup>17</sup> (AFNOR), que se refiere al término como usuario final (*utilisateur* final), es aquel “que busca información para su propio uso”, estableciendo una diferencia con el usuario intermediario (*utilisateur intermédiaire o courtier*), un mediador en los procesos de transferencia de la información. Este usuario intermediario está representado por empresas u organizaciones de índole comercial que actúan entre la información y el usuario.

Mónica Izquierdo Alonso<sup>18</sup> lo define como “aquel individuo que necesita información para el desarrollo continuo de sus actividades, ya sean profesionales o privadas, y que como tal utiliza un servicio o hace uso de un producto.”

Para representar al usuario en una forma completa se debería considerar, en la definición del término, su motivación, la necesidad, la demanda, su planteo en una unidad de información y la eventual utilización de sus servicios y / o productos.

En nuestro caso, la literatura profesional no caracteriza en forma particular a los usuarios de las bibliotecas jurídicas, si bien les son aplicables las descripciones generales que se hacen sobre los usuarios del área de las Ciencias Sociales, referidas la mayoría de las veces al comportamiento en la búsqueda de información y a sus preferencias documentales.

---

<sup>16</sup> Martínez de Sousa, José. *Diccionario de Bibliotecología y Ciencias Afines*. 2º ed. aum. Madrid: Pirámide, 1993. (Biblioteca del Libro, 8) p.861

<sup>17</sup> AFNOR. *Vocabulaire de la Documentation*. 2ª. ed. Paris : AFNOR, 1987. p.119

<sup>18</sup> Izquierdo Alonso, Mónica. *Una aproximación interdisciplinar al estudio del usuario de información: bases conceptuales y metodológicas*. EN: Investigación bibliotecológica . v 13 nº 26 ene/jun . 1999. p.114

En ese sentido, se destaca la propuesta de María Teresa Ferlini Machado<sup>19</sup>, que en base a la clasificación de Guinchat y Menou (1992), agrupa a los usuarios de la comunidad jurídica en:

**Abogados:** necesitan de informaciones precisas, actuales y exhaustivas acerca de la legislación vigente, así como de la respectiva jurisprudencia, para fundamentar las causas que defienden, utilizan la interpretación y la argumentación.

**Magistrados:** sus necesidades de información son semejantes a las del abogado, mas la utiliza para la toma de decisiones en las causas a su cargo.

**Juristas e investigadores:** necesitan de informaciones extensas y exhaustivas sobre Doctrina, Legislación y Jurisprudencia realizando un trabajo de creación que subsidia a los demás profesionales del área.

**Legisladores:** necesitan tener un conocimiento exhaustivo y preciso de la legislación vigente, así como de las ciencias afines al Derecho que permitan una adecuada visión del contexto social, político, económico, educacional y cultural, para que las normas sirvan al bien común.

**Funcionarios:** sus necesidades informacionales varían, de acuerdo con los profesionales con quien colaboren, sean ellos abogados, juristas, legisladores, magistrados, profesores o profesionales de otras áreas distintas a la jurídica, pero que necesitan de la información jurídica para su desempeño profesional.

**Profesores:** sus necesidades varían de acuerdo con la situación de aprendizaje en que se encuadren en un determinado momento, pues se preparan para asumir diferentes papeles en la comunidad jurídica.

---

<sup>19</sup> Machado, María Teresa Chaves. *Biblioteca e usuário – uma relação complexa: olhar crítico sobre a Biblioteca Setorial do Centro de Ciências Jurídicas da Universidade Federal da Paraíba*. Dissertação apresentada ao Curso de Mestrado em Ciência de Informação da Universidade Federal da Paraíba, como requisito para obtenção do grau de Mestre. João Pessoa, 2000. p.52-53 (Documento inédito)

**Comunidad en general:** sus necesidades de información se relacionan, de modo general, con el conocimiento de sus derechos y deberes.

En esta clasificación la autora traza las principales líneas del perfil de cada uno de los usuarios que dan origen y caracterizan a los diferentes tipos de bibliotecas jurídicas.

Otras clasificaciones proponen agrupar los usuarios de estas bibliotecas en *Operadores prácticos del Derecho* (abogados, asesores y magistrados) y *Operadores teóricos* (docentes universitarios e investigadores).

No se puede dejar de observar que las distintas categorías de usuarios suelen combinarse entre sí, lo que resulta en docentes que ejercen la profesión, magistrados que dictan cátedras, etc.

La particular integración de la comunidad usuaria de las bibliotecas jurídicas hace que las necesidades que se expresen tengan su origen tanto en el ámbito de los Poderes del Estado Nacional, como en el académico o en el del libre ejercicio de la profesión.

Para lograr una mayor comprensión de este tema hace falta establecer el alcance del término “*necesidades de información*”, ya que es una de las variables que distingue nuestras acciones.

Para Laurie Ann Ortiz Rivera la necesidad es “una condición en la que cierta información contribuye al logro de un propósito genuino. La necesidad de información es una relación que se establece entre la información y el propósito de la información”.<sup>20</sup>

R. G. Havelock señala que las necesidades de información son “mensajes muy significativos dentro del sistema humano, que se transforman en fuerzas dinámicas encargadas de crear un estado de inestabilidad dentro del individuo y que conducen a un ciclo de comportamientos con el fin de corregir esa inestabilidad”<sup>21</sup>.

La necesidad a la que hacen referencia estos autores implica la sensación de carencia de información y el estado de incertidumbre que provoca.

---

<sup>20</sup> Ortiz Rivera, Laurie. “Usuarios y necesidades de información”. EN: *Forinf@* n° 8, abr – jun. 2000, p. 15

<sup>21</sup> Citado por Sanz Casado, Elías. *Manual de estudios de usuarios*. Madrid : Fundación Germán Sánchez Ruipérez; Madrid : Pirámide, 1994 (Biblioteca del libro, 67). p. 19



Puede expresarse también como un *modelo de entrada – proceso – salida*, que se compone de: *el problema – el proceso para resolverlo y la solución*. El problema debe ser analizado para determinar la necesidad de información, que es indicativa de un estado de incertidumbre del usuario, siendo su solución la que cubre los vacíos del conocimiento.

La literatura profesional coincide en que las necesidades de información se traducen en la búsqueda, el requerimiento o demanda de información.

La formulación expresa de una necesidad de información es la demanda, que es, por lo general, la pregunta que plantea el usuario al acercarse a una biblioteca.

Se puede decir entonces que las distintas demandas que formula el usuario actúan como la “traducción” de diversos “tipos de necesidades de información”.

Sobre el tema “*tipos de necesidades de información*” podemos reconocer, a través de la literatura, las clases más generales de necesidades de información, que se evidencian preferentemente en tres circunstancias:

- para mantenerse al día sobre las temáticas específicas de su campo y las de sus disciplinas conexas
- en su actividad habitual, cuando precisan alguna información concreta que involucre cifras, procedimientos y planes
- en el inicio de nuevos proyectos, efectuando revisiones bibliográficas retrospectivas y exhaustivas para identificar la mayor cantidad posible de documentos, tanto publicados como inéditos.

Este grado de análisis, como se observa, se circunscribe a las necesidades de información vinculadas con el ámbito profesional o laboral del usuario. Pero además de éstas, debemos considerar todas aquellas otras necesidades que tienen su origen en actividades privadas y que se relacionan con la recreación o la simple curiosidad, tal como ocurre en todo tipo de bibliotecas.

En síntesis, se puede afirmar que los usuarios necesitan información para la resolución de problemas prácticos, la investigación y la actualización o “puesta al día”, además de las cuestiones personales.

En las bibliotecas jurídicas, como en tantas otras bibliotecas especializadas, la aproximación a las necesidades y expectativas de los usuarios se basa, por lo general en la intuición del bibliotecario.

A pesar que actualmente no se discute la importancia de los estudios de usuarios como herramienta para explorar los comportamientos y necesidades de las diferentes comunidades de usuarios, son escasas las

instituciones que los llevan a cabo en una forma sistemática y los tienen en cuenta para el diseño y evaluación de sus servicios y productos.

Además de las conclusiones que se deriven de la utilización de herramientas que permitan definir un perfil preciso y acorde al tipo de biblioteca, el usuario de las bibliotecas jurídicas responde a la caracterización, en líneas generales, de los usuarios de las Ciencias Sociales.

Usuarios que tienen un alto nivel de estudios y de desarrollo profesional, a los que no les es ajena la "*cultura bibliotecaria*" ya que ha formado o forma parte indiscutible de su vida universitaria y prefieren estar al tanto de las últimas adquisiciones.

Usuarios exigentes que buscan una resolución rápida y adecuada a sus problemas de información y valoran la exhaustividad, exactitud y pertinencia de las respuestas del bibliotecario.

Usuarios que no solo utilizan información sino también la producen, realimentando de esta forma el sistema bibliotecario y en consecuencia, la documentación propia de este campo del conocimiento.

Al decir de Romanos de Tiratel, "el uso de los materiales del científico social trasciende el tiempo, el lugar, la lengua y las formas"<sup>22</sup>.

La información jurídica tiene carácter acumulativo y por lo tanto el usuario puede requerir la actualización de una determinada normativa o el artículo publicado en el día de hoy, como también los antecedentes históricos o el tratamiento de un tema particular a través del tiempo, a nivel nacional o internacional.

Es decir: sus demandas pueden reflejar necesidades de información retrospectiva, exhaustiva o actualizada, oscilar entre preguntas de tipo puntual o de investigación, recurriendo por igual a los libros como a los artículos de publicaciones periódicas, en soporte electrónico o impreso, en español o en otra lengua.

Necesidades que además están condicionadas por distintas variables:

- el contexto de la institución de pertenencia,
- el área de especialización en el campo del Derecho,
- el nivel de formación y experiencia en el manejo de los recursos de información jurídica y la creación de estrategias de búsqueda.

Sabemos que las clasificaciones siempre proyectan una imagen parcializada de la realidad, que confirma, en la mayor parte de nuestras bibliotecas, un amplio segmento de usuarios vinculados

---

<sup>22</sup> Romanos de Tiratel, Susana. Op. cit. .p. 102

profesionalmente con el campo del Derecho y también la existencia de otro grupo que necesita acceder a la información jurídica para alcanzar otros fines.

Muchas bibliotecas jurídicas reciben las consultas de usuarios externos a la institución, personas de todos los sectores, niveles educativos y edades, que necesitan de esta información y es aquí donde se hace visible esa doble dimensión en la interviene el bibliotecario: como auxiliar del profesional del Derecho en unos casos y en otros, vinculando al no jurista con este campo del conocimiento, sobre todo en una sociedad tan judicializada como la nuestra.

En ocasiones, el origen de las demandas de estos usuarios resulta del cumplimiento de su rol ciudadano (ya que el conocimiento de la legislación argentina es obligatorio para todos los ciudadanos<sup>23</sup>) o se relaciona con actividades de índole educativa o bien con aspectos laborales o previsionales o cuestiones familiares, entre otras.

Por ejemplo: padres que desean conocer los fundamentos y normativas que impiden que su hijo sea inscripto en el Registro Civil con el nombre por ellos elegido, jubilados que quieren saber si se han producido durante el año 2011 modificaciones a la Ley 24.241 / *Sistema integrado de jubilaciones y pensiones*, escolares que precisan consultar los antecedentes parlamentarios de la Ley 26.061 / *Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes* (documento de difícil ubicación en una biblioteca escolar), etc.

Por todo lo antedicho, entendemos que solo es posible trazar un perfil general de la comunidad usuaria de las bibliotecas jurídicas: cada usuario refleja una problemática diferente, motivaciones y actitudes frente a la búsqueda de información, temáticas de interés prioritarias y secundarias dentro su área de conocimiento (el carácter interdisciplinario del Derecho hace posible la integración de otros profesionales, escribanos, arquitectos, médicos, contadores, psicólogos, etc. que cumplen importantes roles en la institución y presentan necesidades de información vinculadas a su área profesional), y distintos modos de acercarse a los servicios bibliotecarios aún en el mismo tipo de biblioteca jurídica.

---

<sup>23</sup> Art.1 del Código Civil de la República Argentina: “Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, domiciliados o transeúntes.”

## Capítulo 2: Información y documentación jurídica

### 2.1 Derecho: Concepto. Interrelación con otras ciencias.

Etimológicamente, la palabra “Derecho” proviene del latín *directum* (directo, derecho) y éste, a su vez, de *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar).

Para Arauz Castex el derecho es la coexistencia humana normativamente pensada en función de justicia.

Para Borda es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia.

Para Enneccerus y Nipperdey es el ordenamiento autárquico obligatorio, que se basa en la voluntad de una colectividad, de la conducta externa de los hombres en sociedad, mediante mandatos y concesiones.

Para Salvat es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos.

En fin, para Kelsen es, en esencia, un orden para promover la paz. Tiene por objeto que un grupo de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de una manera pacífica, esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general. Este orden es el derecho.<sup>24</sup>

El Derecho es un ordenamiento social que interviene en todas las facetas de la vida del hombre, desde antes de su nacimiento y aún después de su muerte.

---

<sup>24</sup> Llambías, Jorge Joaquín. Tratado de derecho civil: parte general. 17ª. ed. Buenos Aires : Abeledo – Perrot, 1997. Tomo 1 p. 21- 22

En continua expansión, el Derecho se relaciona con otras disciplinas, como la Historia, la Filosofía, la Psicología, la Economía, la Medicina, la Antropología, la Comunicación, la Sociología.

Llambías señala la íntima relación que guarda el Derecho con la Historia, la Economía, la Sociología y la Moral:

a) La Historia constituye un instrumento indispensable para el jurista, pues para conocer acabadamente un ordenamiento jurídico dado es imprescindible saber de sus antecedentes, cómo ha venido a ser lo que es, cuál es el rumbo histórico que desde ya sugiere el modo de colaborar en el advenimiento del futuro. He aquí el papel de la Historia del Derecho que no se concibe sin el conocimiento de toda la Historia.

b) Asimismo existe una conexión grande entre el Derecho y la Economía. Según una frase de Carnelutti 'el derecho es un puente entre la economía y la ética', con lo cual se quiere significar que los fenómenos económicos que se orientan a la satisfacción de las necesidades humanas, han de ser regulados por el derecho en vista de exigencias éticas.

c) La Sociología es la ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas. El Derecho rige y encausa las relaciones de los hombres en sociedad. (...) Precisamente del conocimiento de los fenómenos sociales (aspiraciones, modos de vida, etc.), se ocupa la Sociología, por donde se advierte el interés que presenta su estudio para el Derecho.<sup>25</sup>

d) Ni metafísica ni psicológicamente es posible separar el Derecho y la Moral, que tienen el mismo objeto material, la conducta humana; la misma finalidad, el bien o felicidad del hombre; el mismo sujeto, el ser humano; y el mismo origen, la libertad del hombre.<sup>26</sup>

El Derecho atraviesa de alguna forma todos los campos del conocimiento y su continua expansión a la que hacíamos referencia anteriormente hace que surjan vínculos con nuevas disciplinas, como por ejemplo, la Bioética y la Informática, entre otras.

---

<sup>25</sup> Llambías, Jorge Joaquín. Op. cit. p. 42 – 43

<sup>26</sup> Llambías, Jorge Joaquín. Op. cit. p. 31

## 2.2. Ramas del Derecho: contenido conceptual

La primera gran distinción que se hace del derecho divide entre *derecho público* y *derecho privado*.

Esta clasificación tradicional y general tiene su origen en Roma, donde se consideraba el derecho público como la organización de la cosa pública, y el derecho privado, como el relativo al interés de los particulares.

El *Derecho Público* rige las relaciones entre los particulares y el Estado.

El *Derecho Privado*, la relación de los particulares entre sí.

No siempre resulta sencillo diferenciar el interés público del privado ni las formas que pueden revestir esas relaciones, pero debemos reconocer que ambos derechos se entrecruzan y complementan de manera tal que del derecho privado surgen derechos y obligaciones públicas y del público, derechos y obligaciones de carácter privado.

Cada una de estas dos grandes clases se divide en otras ramas más especializadas, también llamadas *disciplinas jurídicas especiales*.

Conviene aclarar que esta división en ramas, si bien resulta del desarrollo histórico del derecho positivo<sup>27</sup> y de la correlativa evolución y especialización de los estudios jurídicos, no debe hacer olvidar la unidad e interdependencia de las normas que comprende el sistema jurídico de un país. Así, muchas instituciones no pueden ser examinadas sin penetrar al mismo tiempo en varias zonas de conocimiento jurídico. Y en la vida práctica del derecho, como sucede en los litigios, entran en juego, combinadas y entrelazadas, al mismo tiempo, normas y principios que corresponden a distintas ramas del derecho.<sup>28</sup>

Las ramas del *Derecho Público* son:

1. *Derecho Constitucional*: organiza el Estado, los poderes que lo componen, sus atribuciones y deberes, y establece las reglas fundamentales de las relaciones del Estado con los particulares.

---

<sup>27</sup> El *derecho positivo* es el *derecho vigente* en un Estado.

<sup>28</sup> Mouchet, Carlos y Zorraquín Becú, Ricardo. *Introducción al derecho*. 7ª. ed. Buenos Aires : Perrot, 1970. p.301

2. *Derecho Administrativo*: es el que organiza el funcionamiento del gobierno, reglamentando todo lo relacionado con la administración pública.

3. *Derecho Financiero*: esta constituido por las normas que regulan lo referido a los recursos económicos del Estado, a las formas de percepción de los ingresos públicos y de ejecutar los gastos y pagos.

4. *Derecho Penal*: determina los distintos delitos y las penas que le son aplicables.

5. *Derecho Internacional Público*: es el que rige las relaciones de los Estados entre sí y la de éstos con entidades, que sin ser Estados, tienen personalidad jurídica internacional.

Las ramas del *Derecho Privado* son:

1. *Derecho Civil*: este derecho tiende a reglamentar todo lo referido al hombre como tal y a las relaciones jurídicas que tiene o puede tener con otros sujetos de derechos. Así, regula todo lo referido a la persona, a la capacidad, a la familia, a las obligaciones y contratos, a la propiedad, a la sucesión, etc.

2. *Derecho Comercial*: reglamenta las relaciones que nacen del comercio, estableciendo reglas específicas para los actos de comercio y para los comerciantes.

3. *Derecho del Trabajo*: es aquél que rige las relaciones entre el sector patronal y los obreros.

4. *Derecho Rural*: básicamente la legislación rural tiene por finalidad regular las actividades cuyo objeto es la explotación de la tierra en sus diversas formas, agricultura, ganadería, forestal, y demás industrias agropecuarias y resolver las cuestiones que surjan de la misma.

5. *Derecho Internacional Privado*: determina las reglas aplicables a una relación jurídica que se ha desarrollado en distintos Estados.

*Otras Ramas*:

El *Derecho Procesal*: organiza la justicia y los procedimientos para hacer valer los derechos ante la misma.

Mucho se ha discutido acerca del carácter del derecho procesal. En la actualidad, la opinión mayoritario es que, cualquiera sea la rama en que pueda ser subdividido (derecho procesal civil, derecho procesal penal, derecho procesal administrativo, etc.), el derecho procesal pertenece al *Derecho Público*, dado que la administración de justicia constituye el ejercicio del poder del Estado.

### 2.3. Información jurídica: concepto. Valor de la información

No se puede pasar por alto las dificultades que resultan al tratar de obtener una definición de *información jurídica* en la República Argentina, ya que los autores nacionales consultados coinciden en definir la información jurídica a través de sus elementos constitutivos, sin ofrecer un concepto exacto ni desde el plano del Derecho ni desde la Documentación.

E. J. Lima Passos establece que la información jurídica es toda unidad del conocimiento humano que tiene por finalidad contener manifestaciones del pensamiento de jueces, tratadistas, legisladores, abogados y de todos aquellos que trabajan con la materia jurídica, necesarias cuando se procura estudiar (desde el punto de vista legal) o reglamentar, situaciones, relaciones y comportamientos humanos, o interpretar y aplicar dispositivos legales.<sup>29</sup>

Para José Augusto Chaves Guimarães la información jurídica es “un conjunto de contenidos pertenecientes al universo conceptual del derecho, que se expresa a través de documentos reveladores de la actuación jurídica.”<sup>30</sup>

Los dos autores mencionados son de nacionalidad brasilera, lo que no resulta un inconveniente al momento de seleccionar una definición ya que si bien el derecho presenta particularidades distintivas en cuanto a su aplicación en Argentina y en Brasil, su esencia y función son las mismas en ambas países.

En cuanto a la función, Chaves Guimarães le asigna a la información jurídica, en primera instancia, la de garantizar a los integrantes de una sociedad el conocimiento necesario sobre el “modus vivendi” de la misma. En otras palabras, brindar el conocimiento necesario sobre la forma en que se regulan las relaciones entre las personas y entre éstas con el Estado.

---

<sup>29</sup> Passos, Edilenice Lima. *O controle da informação jurídica no Brasil: a contribuição do Senado Federal*. EN: Ciencia de Informação. v.23, n° 3 set-dez, 1994. p.363

<sup>30</sup> Barité, Mario y Guimarães, José Augusto Chaves. Op. cit. p.11



## 2.4. Áreas de la información jurídica: Legislación, Jurisprudencia, Doctrina

Describir las áreas que constituyen la información jurídica equivale a explicar en primer lugar las llamadas “Fuentes del Derecho” ya que de ellas proceden dichas áreas.

La palabra “fuente” significa *manantial de donde surge o brota el agua* y también, en otra de sus acepciones, *principio, fundamento u origen de algo*.

En el caso particular del Derecho, este término se utiliza para reseñar el origen, de dónde o cómo nace el Derecho. En otras palabras, cuáles son las formas de producción o creación de las reglas jurídicas obligatorias en un Estado.

Se mencionan habitualmente tres fuentes: la *ley*, la *jurisprudencia* y la *doctrina de los autores*, aunque de acuerdo con otras tesis es posible también incluir como fuentes del Derecho, la *costumbre* y la *equidad*.

- La *Ley* es la norma general obligatoria establecida por la autoridad pública.

- La *Jurisprudencia* es el conjunto de decisiones judiciales concordantes sobre una misma cuestión.

- La *Doctrina* se define como el conjunto orgánico de las ideas y opiniones de los autores.

- La *Costumbre* es el conjunto de usos y prácticas generalmente seguidos por una comunidad, considerados obligatorios por sus integrantes. La misma ha precedido históricamente a la ley, por ella se regían los pueblos antes del surgimiento de las reglas escritas. Es la forma natural en la que se expresa el Derecho.

- La *Equidad* se refiere a la noción misma de Justicia, a la que pueden apelar los jueces para mitigar el rigor resultante de una estricta aplicación e interpretación de la ley.

Cada una de las fuentes mencionadas tiene diferente significación para el usuario.

La principal y de mayor relevancia es la *legislación (ley)*, de carácter obligatorio. Sin perjuicio de ello, la *jurisprudencia* y la *doctrina* también importan, ya que la complementan en su interpretación y aplicación.

De las fuentes aludidas, la *Ley*, la *Jurisprudencia* y la *Doctrina de los autores*, son las que fundan las tres **áreas de la información jurídica**: Legislativa, Jurisprudencial y Doctrinaria

## 2.5. Documentación jurídica: concepto, clases y funciones

La información relativa a estas tres áreas, legislación, doctrina y jurisprudencia, se encuentra registrada en una diversificada y creciente cantidad de documentos que en suma constituyen la llamada *documentación jurídica*.

La *documentación jurídica* puede definirse como “la generada en la creación, aplicación, difusión e investigación del Derecho, abarcando, por tanto, todas las fuentes del conocimiento del Derecho, esto es, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina científica en cualquiera de sus soportes: papel e informático”, tal como expresan Juan Reviriego y Mateo Maciá<sup>31</sup> en su *Manual de Documentación jurídica*.

Barité<sup>32</sup> entiende por documentación jurídica “el conjunto de documentos, bajo cualquier soporte de información en el que estén presentados, cuyo contenido refiere directa o indirectamente a cuestiones relacionadas con el derecho o reguladas por él, y por lo tanto, resulten significativas para los usuarios específicos de su *macro-dominio temático, y de interés para la sociedad en general*”.

En el mismo sentido Miguel Danielián destaca el alcance e importancia de

la documentación jurídico legal, integrada por las áreas legal, jurisprudencial y doctrinaria, cuyo conocimiento es indispensable a los tres Poderes del Estado, en el orden nacional y provincial, a las municipalidades, a los organismos públicos e instituciones privadas, a los Colegios profesionales, a los abogados y a los estudiantes de abogacía, notariado y procuración, amén de otras carreras afines, como así también a los particulares, con el fin de que cada uno, en su esfera de acción, cumpla con sus obligaciones y ejercite el derecho de

---

<sup>31</sup> Maciá, Mateo y otros. *Manual de documentación jurídica*. Madrid : Síntesis, 1998. (Biblioteconomía y Documentación, 18) p.20

<sup>32</sup> Barité, Mario y Guimaraes, José Augusto Chaves. Op. cit. p.19

exigir el cumplimiento de derechos, y, de este modo, se obtenga el bien común de una sociedad organizada.<sup>33</sup>

Todos los conceptos, en su conjunto, hacen referencia, además de la especificidad temática, a su integración, la variedad del tipo de soportes, los usuarios (personales e institucionales) y su objetivo último.

Como todo documento, la documentación jurídica también es susceptible de ser agrupada en distintas clases. Cada una de ellas representa la expresión de la información jurídica relativa a la legislación, la jurisprudencia o la doctrina.

Así es posible distinguir:

1. *Documentos legislativos*, que presentan las reglas de conducta (normas) coercitivas, impuestas o reconocidas por la autoridad competente, con el fin de ordenar las relaciones del hombre en la sociedad, tanto a nivel nacional, provincial como municipal.

Los que proceden de la legislación nacional y provincial se conforman con la Constitución (de la Nación Argentina y de cada provincia), las leyes, los decretos y las resoluciones. Los que se generan en el ámbito municipal, con ordenanzas (del Concejo Deliberante), decretos y resoluciones del Intendente.

Por extensión, se incluye dentro de los documentos legislativos a aquellos documentos referentes al proceso de elaboración de las leyes.

2. *Documentos jurisprudenciales*, que son producidos por los órganos encargados de la función jurisdiccional en el ejercicio de su actividad. Comprenden todas las resoluciones de jueces y tribunales que tengan un carácter jurisdiccional, estableciendo la jurisprudencia.

3. *Documentos doctrinarios*, que son los documentos más tradicionales de la Documentación y abarcan las monografías, manuales, actas de Congresos y Jornadas, introducciones, tratados, artículos de publicaciones periódicas especializadas en Derecho y en otras temáticas relacionadas, tesis, etc.

Los documentos jurídicos tienen características que les son propias y que los diferencian de otros tipos de documentos, en particular en el caso de los documentos legislativos y jurisprudenciales ya que la doctrina continúa, en su generalidad, en la línea de otros documentos monográficos como los mencionados anteriormente:

---

<sup>33</sup> Danielián, Miguel. *La misión de las editoriales jurídicas*. EN: Revista Argentina Jurídica La Ley. Buenos Aires : La Ley, 1992 – C, p. 1196

- *sus fuentes*: las fuentes de los documentos jurídicos se individualizan por la institución que les da origen (Poderes del estado, organismos internacionales, etc.) o por publicaciones especializadas (boletines, códigos, repertorios, etc.), aportando los datos que facilitan la comprobación de su autenticidad.

- *su tipicidad*: la tipicidad de un documento jurídico se define por su contenido. Dentro de cada grupo de documentos jurídicos se pueden reconocer distintos tipos, como por ejemplo, entre los documentos legislativos, las leyes, los decretos, las resoluciones ministeriales, etc.

- *su estructura*: las disposiciones normativas y la jurisprudencia presentan una estructura definida y una serie de elementos fácilmente identificables.

Así, por ejemplo, en la estructura de una ley se observan: título, número de la normativa, artículos, etc. y en un sumario de jurisprudencia: fecha, nombre de las partes, materia, etc.

- *identificación numérica*: tanto las disposiciones normativas como las sentencias y los sumarios de jurisprudencia se identifican con un número, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- *control*: los documentos jurídicos son documentos controlados, en relación a su elaboración y la fiabilidad de su contenido y su difusión, por los órganos que les dan origen.

- *su lenguaje*: el contenido de cada documento jurídico está formulado en un lenguaje de especialidad, con una terminología conforme al mundo del Derecho<sup>34</sup>.

- *límites temporales y espaciales*: vinculados con la vigencia de un contenido (derogación total o parcial, modificación de criterios, etc.) o el ámbito geográfico de aplicación.

- *publicación*: existe una serie de medios que garantizan la publicidad de los documentos jurídicos (Boletines Oficiales y Bases de datos jurídicas oficiales)

- *posibilidad de vinculación*: las temáticas desarrolladas en los documentos jurídicos no constituyen expresiones aisladas, sino que se

---

<sup>34</sup> Sobre este tema explican Duarte y Martínez que “*el lenguaje jurídico corresponde al dominio o campo conceptual del derecho. No obstante, dicho lenguaje no es homogéneo y se pueden encontrar en él tipos de documentos y de soluciones lingüísticas bien diferenciadas; por ejemplo, entre la redacción legislativa y la redacción judicial*”. Duarte, Carlos y Martínez, Ana María. *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires : A – Z, 1995. (Ciencias del lenguaje) p. 32

encuentran, por su misma significación, integrando una red lógica de información.

Así, la ley ordena, de la jurisprudencia se extrae la interpretación y la aplicación de esa normativa y la doctrina describe y analiza críticamente lo establecido por ambas.

Además de estas características que conforman la identidad de los documentos jurídicos, pueden verificarse en cada uno de ellos distintas funciones.

En el siguiente cuadro se sintetizan estas funciones de acuerdo a las atribuidas por Barité<sup>35</sup> a los tres tipos de documentos:

---

<sup>35</sup> Barité, Mario y Guimarães, José Augusto Chaves. Op. cit. p.28-29

TIPOS DE DOCUMENTOS JURÍDICOS	FUNCIÓN	
<b>DOCUMENTOS DOCTRINARIOS</b>	<b>Exegética</b>	Analizan de modo particular y profundo diferentes cuestiones jurídicas
	<b>Explicativa</b>	Expresan la realidad estudiada por el Derecho de modo sistemático y organizado
	<b>Innovadora</b>	Proponen modificaciones a las normativas en forma fundada, con el objeto de resolver cuestiones problemáticas o contradictorias
	<b>Educativa</b>	Posibilitan y consolidan los procesos de enseñanza / aprendizaje del Derecho
<b>DOCUMENTOS LEGISLATIVOS</b>	<b>Imperativa</b>	Transforman en obligatoria y coercitiva una regla previamente establecida
	<b>publicidad</b>	Posibilitan el conocimiento y divulgación de las normas.
<b>DOCUMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	<b>registro de la actividad judicial</b>	
	<b>establecimiento de criterios uniformes</b>	

## Capítulo 3: Área Legislativa

### 3.1. El ordenamiento jurídico argentino

Explica Aftalión que “la legislación es el establecimiento de normas generales por un órgano de la comunidad autorizado al efecto (legislador) en forma deliberada, reflexiva y consciente, es decir, por medio de la palabra (en principio, escrita)”.<sup>36</sup>

Estas normas no sólo regulan la conducta humana, sino que además, la califican. Son normas sancionadoras que, en conjunto, componen un sistema: el *ordenamiento jurídico*.

En el ordenamiento jurídico de la República Argentina encontramos distintos tipos de normas (Constitución, Tratados, leyes, decretos del Poder Ejecutivo, resoluciones ministeriales, reglamentos, circulares, comunicaciones, disposiciones, etc.) vinculadas entre sí y con diferente jerarquía, ya que cada norma se funda en la de grado superior, tal como se visualiza en la clásica “*pirámide kelseniana*”.

---

<sup>36</sup> Aftalión, Enrique R., García Olano, Fernando y Vilanova, José. *Introducción al derecho*. Buenos Aires : La Ley, 1967. p. 312

## CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES



En el vértice de la pirámide se ubican la Constitución Nacional y los Tratados internacionales que integran lo que la doctrina ha dado en llamar "*bloque de constitucionalidad*".

El artículo 31 de la Constitución de la Nación Argentina establece:

Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.



Los diez Tratados internacionales sobre derechos humanos (enumerados en el artículo 75 inciso 22) que encabezan junto con la Constitución nuestro ordenamiento jurídico son los siguientes:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo
- Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño

### ***3.2. Leyes: Importancia - Caracteres***

En las páginas precedentes definimos la *Ley* como la *norma general obligatoria establecida por la autoridad pública* y señalamos el lugar que ocupa como primera y más importante fuente del Derecho, en principio por su carácter imperativo.

Pero además la ley adquiere un valor trascendental por ser *el registro de la memoria institucional de nuestro país, parte de nuestra identidad y el documento esencial que testimonia la construcción de la nación, desde sus inicios hasta la actualidad.*

Se pueden distinguir como atributos de la ley:

- *Obligatoreidad*: es la esencia imperativa de la ley. Como bien afirma Ves Losada "el término obligatoreidad no tiene otro significado que el de afirmar que en caso de que el hombre en su accionar no

cumpla o haga lo que legalmente debe o ejecute lo que le está prohibido, podrá hacerse destinatario de una sanción.”<sup>37</sup>

- *Origen público*: la ley emana de una autoridad pública, un poder del Estado que detenta la función legislativa que actúa legítimamente.

- *Justicia*: en situaciones semejantes, la ley tiene un tratamiento igualitario para todos.

- *Generalidad*: la ley se aplica a un conjunto indeterminado de personas o de hechos, los que son considerados en forma indefinida, general y abstracta.

### 3.2.1. Identificación de las leyes - Estructura

En la práctica diaria las leyes se individualizan por su número, sin perjuicio que en algunos casos también sean conocidas por un nombre propio (por lo general, el de su iniciador), por su título o por la materia tratada, como por ejemplo:

- *Ley Saénz Peña* (Ley Nacional 8871 sancionada el 10 de febrero de 1912 sobre el régimen electoral)

- *Ley de la Silla* (Ley Nacional 12205 sancionada el 23 de septiembre de 1935 sobre la obligación de proveer asientos con respaldo a cada persona empleada)

- *Ley de Propiedad Horizontal* (Ley Nacional 13512 sancionada el 30 de septiembre de 1948 que incorpora al Código Civil el Régimen de la Propiedad Horizontal)

- *Ley Pierrri* (Ley Nacional 24374 sancionada el 7 de septiembre de 1994 sobre regularización dominial)

- *Ley de Cheques* (Ley Nacional 24452 sancionada el 8 de febrero de 1995 sobre clases de cheque, cheque común, transmisión, presentación y pago, etc.)

- *Ley de Medios* (Ley Nacional 26522 sancionada el 10 de octubre de 2009 que regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina)

- *Ley Piazza* (Ley Nacional 26705 sancionada el 7 de septiembre de 2011 que modifica el cómputo de la prescripción en el Código Penal, en

---

<sup>37</sup> Ves Losada, Alfredo E. *Capítulo VIII: Fuentes*. EN: Rojas Pellerano, Héctor F. y otros. *Introducción al derecho*. Buenos Aires : Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1977. p. 281

los delitos contra la integridad sexual, de los que sean víctimas menores de edad)

Explica F. Finó en uno de los primeros documentos sobre bibliotecología jurídica argentina (sino el primero) que

las leyes están numeradas correlativamente, correspondiendo el n° 1 a la ley de fecha 3 de junio de 1862. Las leyes sancionadas durante el período 1852 a 1861, mientras el Congreso tenía su asiento en Paraná, capital provisional de la Confederación, llevan una numeración independiente, del 1 al 229, pero son más generalmente conocidas por la fecha de su sanción. Excepción hecha de estas primeras 229 leyes, no hay posibilidad de repetición en el número. En el caso de leyes, tales las aprobadas en las sesiones del 30 de septiembre y del 6 de octubre de 1875, cuya inclusión fuera omitida en la serie numérica, se salvó la dificultad agregando un guarismo auxiliar. Tenemos así las leyes 150 ½; 755 ½; 755 ¾; etc., etc.”<sup>38</sup>

Las leyes presentan una estructura muy definida que las distingue de otros documentos. Se puede comenzar la lectura y el estudio de una ley desde una primera segmentación de esta estructura:

- I. Información de la publicación
- II. Información de la disposición
- III. Información de valor agregado

I. En este primer segmento, Información de la publicación, se reconocen:

1. Nombre de la publicación
2. Número de la publicación
3. Fecha de la publicación
4. Número de página / s en la que se publicó la norma

II. Información de la disposición incluye:

- Número de la norma
- Título
- Fecha de sanción
- Fecha de promulgación
- Texto de los artículos
- Firmantes

---

<sup>38</sup> Finó, J. Frederic. *El servicio de referencias en materia legal*. Santa Fé : Imprenta de la Universidad, 1946. p.4

Anexos (si los hubiera)

III. El último segmento, Información de valor agregado, está integrado por dos elementos de especial valor para la resolución de problemas informativos:

1. Descriptores
2. Referencias normativas (que permiten relacionar las normas entre si)

Esta estructura es aplicable a otras disposiciones normativas, teniendo en cuenta la adición de otros campos, como *Rango de la norma* (decreto, resolución, etc.) y *Nombre del órgano emisor de la norma*, como elementos correspondientes ambos al segmento Información de la disposición.

En el ejemplo siguiente se visualiza la estructura de una ley nacional de acuerdo al esquema propuesto:

**LEY 26.621**

***DECLARACIÓN DE LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO A DETERMINADOS SITIOS UBICADOS EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR***

Sancionada: Agosto 11 de 2010

Promulgada: Septiembre 1 de 2010

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:**

ARTICULO 1º - Declárase Monumento Histórico Nacional la cabaña de piedra conocida como "Choza de los Suecos", situada en la Base Esperanza de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Latitud 63º 24' S, Longitud 56º 59' W).

ARTICULO 2º - Declárase Sepulcro Histórico a la tumba de un expedicionario ubicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Latitud 63º 34' S, Longitud 55º 45' W).

ARTICULO 3º - Declárase Bien de Interés Histórico la pirca ubicada en el punto más alto de la Isla Paulet, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Latitud 63º 34' S, Longitud 55º 45' W).

ARTICULO 4º - El organismo de aplicación tendrá a su cargo la preservación del acervo histórico de este conjunto y su entomo, en consonancia con la Ley Nº 12.665 y las normas del Tratado Antártico.

ARTICULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

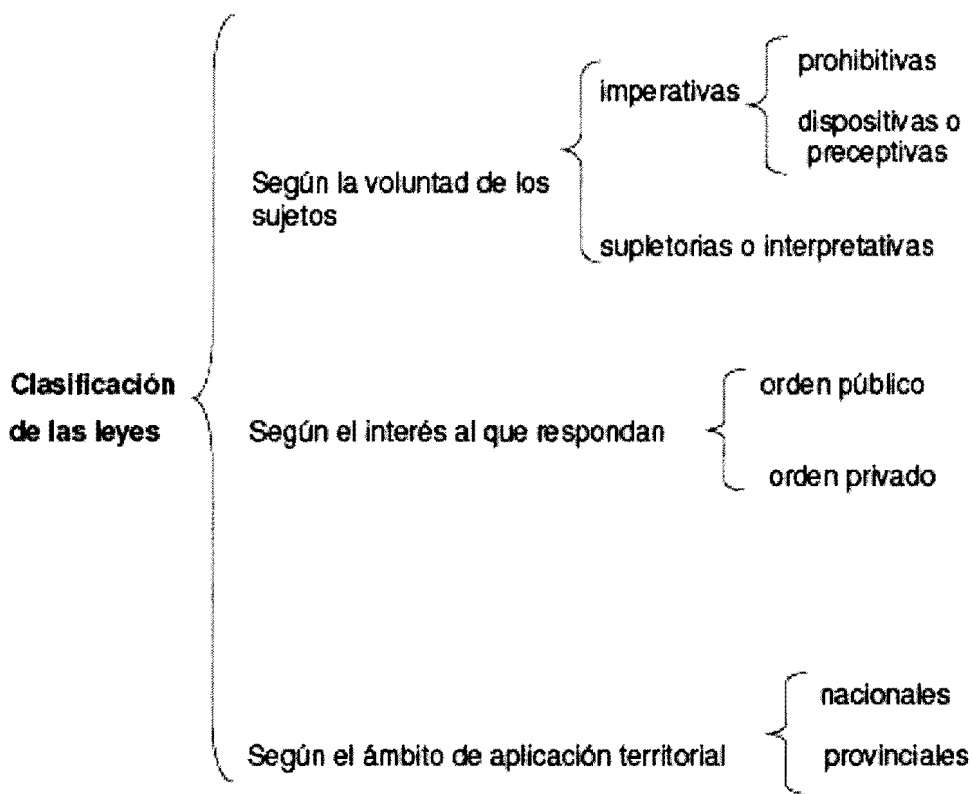
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

**Descriptor:** LUGARES HISTÓRICOS -TIERRA DEL FUEGO – ANTÁRTIDA - ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**Referencias normativas:** Ley 12.665

### 3.2.2 Clasificación de las leyes

Las leyes pueden ser clasificadas desde distintos puntos de vista:



1.- En relación a la voluntad de los sujetos, las leyes pueden clasificarse en *imperativas* y *supletorias*.

Las *imperativas* son aquellas que excluyen la voluntad privada imponiéndose a los particulares sin que éstos puedan modificar su régimen o dejarlo de lado. Supuestos de ellas encontramos en el derecho de familia y de los derechos reales, entre otros, donde las disposiciones de la ley no pueden ser alteradas o soslayadas por la voluntad de los particulares.

Ejemplo: las normas sobre capacidad de las personas, las relativas al matrimonio, etc.

Las leyes *supletorias*, también llamadas *interpretativas*, son las que las partes pueden modificar o dejar sin efecto, estableciendo de común acuerdo su propio régimen. De manera que sólo van a regir en ausencia de voluntad de los particulares, tal como ocurre en materia contractual y obligacional.

Ejemplo: el régimen sobre el lugar de cumplimiento de los contratos establecido en el Código Civil, el que sólo regirá a falta de estipulación expresa de las partes.

2.- Según el sentido de la disposición legal, pueden clasificarse en *prohibitivas* y *dispositivas o preceptivas*. Esta es una subcategorización de las leyes imperativas.

Las leyes *prohibitivas* son, como su propia denominación lo indica, las que prohíben algo. Vedan un determinado comportamiento, que podría observarse de no existir la prohibición legal.

Ejemplo: la norma que prohíbe la celebración del contrato de compraventa entre cónyuges, o la que impide a los jueces, abogados, fiscales, tasadores, etc. la compra de los bienes que estuviesen en litigio ante el juzgado o tribunal ante el cual ejercieren o hubiesen ejercido su respectivo ministerio.

Las *dispositivas o preceptivas*, son las que prescriben un comportamiento positivo, esto es, imponen determinados actos.

Ejemplo: la que dispone la obligación de pasar alimentos entre cónyuges y parientes.

3.- Según el interés al que respondan, pueden clasificarse en leyes de *orden público* y de *orden privado*.

Las leyes de *orden público* atienden al interés general, al interés colectivo, al interés social. Por ello, son irrenunciables, imperativas, no pudiendo los particulares apartarse de sus prescripciones. Comúnmente es el propio legislador quien establece que la ley es de orden público.

Ejemplo: la ley de defensa del consumidor.

En las leyes de *orden privado*, contrariamente, sólo juega un interés particular. Son renunciables, permisivas, confieren a los interesados la posibilidad de apartarse de sus disposiciones y sustituirlas por otras.

Ejemplo: en general las normas relativas a los contratos.

4.- Según el ámbito de aplicación territorial, en nuestro derecho, se clasifican en leyes *nacionales* o leyes *provinciales*.

Las leyes *nacionales* rigen en todo el territorio nacional.

Ejemplo: el Código Civil, el de Comercio, el Penal.

Las leyes *provinciales* sólo tienen aplicación dentro del ámbito de la provincia donde fue dictada.

Ejemplo: los Códigos de procedimientos dictados en cada provincia.

3.2.3. Proceso de formación de las leyes. Efectos de la publicación: presunción del conocimiento de las leyes

El proceso de formación de las leyes es uno de los rasgos característicos de la vida en un contexto democrático.

En su desarrollo podemos diferenciar tres momentos significativos: 1. Etapa de formulación del proyecto, 2. Etapa constitutiva, 3. Etapa de eficacia

1. La etapa de formulación del proyecto es la iniciativa: las leyes pueden tener inicio en cualquiera de las Cámaras (Diputados o Senadores) por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

2. La etapa constitutiva es la sanción. Ésta es la fase de discusión y aprobación de un proyecto de ley, a cargo exclusivamente del Poder Legislativo.

3. La etapa de eficacia es la vigencia. Esto es, desde que comienza a regir hasta el momento en que deja de tener efecto.

Para que la ley comience a tener vigencia, se requieren dos actos: la promulgación y la publicación. La promulgación es la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, que ordena su publicación (publicidad de los actos oficiales del gobierno en el Boletín Oficial).<sup>39</sup>

La publicación es el acto por el cual llega la ley a conocimiento del público y constituye un elemento integrante de la norma, porque ésta no puede reputarse en vigor si no es conocida por el pueblo que debe observarla.

Por eso el artículo 2 del Código Civil previene que:

Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación.

---

<sup>39</sup> Así, en el orden nacional, está determinado en el artículo 99 inciso 3 del Capítulo III "Atribuciones del Poder Ejecutivo" de la Constitución Nacional en cuanto a las atribuciones del Presidente de la Nación: "*participa de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.*"



La ley, pues, a partir de su publicación, se presume conocida por todos (presunción *juris et de jure*). Partiendo de esa ficción legal irrefragable, es que no permite invocar como excusa su ignorancia, como establece el artículo 20 del Código Civil: “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la ley”.

Si se admitiera la invocación de la ignorancia de la ley para hacer una excepción a su aplicabilidad, se quebraría su obligatoriedad y con ello se desvirtuaría el carácter normativo que le corresponde: la ley dejaría ser derecho.

Para que la ley pierda vigencia debe ser derogada. La ley, en principio, va a regir indefinidamente. Sin embargo, el cambio de circunstancias (sociales, económicas, etc.) puede dar lugar a que se la derogue total o parcialmente.

La derogación de una ley significa dejarla sin efecto, quitarle su fuerza obligatoria. La derogación, entonces, hace concluir su vigencia.

Es atribución del Poder Legislativo derogar una ley, que en principio es efectuada por otra ley. Dice al respecto el artículo 17 del Código Civil que “las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte, sino por otras leyes”.

La derogación de la ley puede ser expresa o tácita:

-Es expresa cuando la nueva ley indica en forma explícita cuáles son los textos que se derogan. El alcance de la derogación estará dado por los términos de la propia ley, de donde la derogación puede ser total o parcial.

- Es tácita, cuando la nueva ley resulta incompatible con la anterior. Esta incompatibilidad entre ambas debe ser absoluta. En este caso, la derogación existirá en la medida o en los límites en que sean incompatibles la ley anterior y la ley nueva.

Por lo general en nuestras leyes se incluye una disposición final donde se establece que normas o leyes se derogan, como así también que quedan derogadas todas las leyes o disposiciones contrarias a la que se dicta. Esta última parte de tal disposición no es ni más ni menos que la aplicación del principio de la derogación tácita, más allá que resulte superflua.

### 3.3. Otras normativas

Hacíamos referencia anteriormente a las distintas normativas que integran el ordenamiento jurídico argentino. Con grado jerárquicamente inferior a las leyes distinguimos:

#### a. Decretos:

Los decretos son dictados en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo. Llevan la firma del Jefe del Poder Ejecutivo y uno o varios ministros.

Se los individualiza por el número y el año. En cuanto a la búsqueda y recuperación de estas normas hay que considerar:

1. que existen decretos con igual número, pero que pertenecen a años diferentes.

Ejemplo:

- **Decreto 1209 / 2010** (Boletín Oficial de la República Argentina del 31 agosto de 2010) Cinemateca y archivo de la Imagen Nacional. Reglaméntase la Ley N° 25.119.

- **Decreto 1209 / 2005** (Boletín Oficial de la República Argentina del 28 septiembre de 2005) Creación de cuentas escriturales como medio de pago del beneficio fiscal denominado Certificado de Reintegro de Impuestos, para la industria nacional adjudicataria de licitaciones internacionales.

2. que existen decretos con el mismo número e igual año, cuando en el transcurso de ese año asumió un nuevo Presidente.

Ejemplo:

- **Decreto 612 / 1989** (Boletín Oficial de la República Argentina del 23 de mayo de 1989). Transporte aerocomercial. Otórgase a Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, la concesión para explotar servicios regulares internos. (*Presidencia de Raúl R. Alfonsín*)

- **Decreto 612 / 1989** (Boletín Oficial de la República Argentina del 31 de agosto de 1989). Seguridad social. Establécese que los montos de las prestaciones previstas en el artículo 1° de la Ley N° 18.017 que se fijen, tendrán carácter de mínimos comunes a todas las actividades públicas y privadas y demás beneficiarios comprendidos en el régimen de asignaciones familiares. (*Presidencia de Carlos S. Menem*)

#### b. Decretos reglamentarios

Los decretos reglamentarios son normativas que regulan el régimen que sobre una institución ha establecido una ley.

Ejemplo:

- **Decreto 1344 / 1998** (Boletín Oficial de la República Argentina del 25 de noviembre de 1998). Decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

**c. Decreto Ley**

Es una disposición de carácter legislativo, que sin haber sido sancionada por el Congreso, es promulgada por el Poder Ejecutivo durante los períodos de gobiernos de facto que se han sucedido a lo largo de la historia institucional argentina.

Ejemplo:

- **Decreto Ley 326 / 1956** (Boletín Oficial de la República Argentina del 20 de enero de 1956) Beneficios, obligaciones y derechos para el personal que presta servicios en casa de familia.

**d. Resoluciones**

A diferencia de los decretos, que son emitidos por la autoridad máxima de la Administración, las resoluciones son normas establecidas por una autoridad de grado inferior.

Llevan la firma del Ministro y son numeradas correlativamente dentro de un período determinado.

En la búsqueda y recuperación de una resolución ministerial puede suceder:

1. que existen resoluciones con igual número y distinto año, emitidos por el mismo organismo.

Ejemplo:

- **Resolución 138 / 1987 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** (Boletín Oficial de la República Argentina del 24 de septiembre de 1987) Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Centro de empleados de comercio...

- **Resolución 138 / 1992 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** (Boletín Oficial de la República Argentina del 2 de abril de 1992). Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Profesional del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación

2. que existan resoluciones con igual número y año, pero que pertenezcan a distintos organismos.

Ejemplo:

- **Resolución 35 / 2009 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas** (Boletín Oficial de la República Argentina del 2 de febrero de 2009) Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 relacionado al Mercado Cambiario.

- **Resolución 35 / 2009 Ministerio de Producción** (Boletín Oficial de la República Argentina del 11 de febrero de 2009) Apruébanse las aperturas estructurales inferiores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación.

Contar con los tres elementos básicos de las resoluciones: *número, año y organismo emisor* reduce las imprecisiones en las operaciones de búsqueda y recuperación documental, como puede observarse en los ejemplos dados anteriormente, así como resultan datos obligados para el registro de normativas y la elaboración de cualquier documento referencial.

**e. Texto ordenado**

Se denomina texto ordenado a aquel que reúne todas las sucesivas modificaciones que ha tenido a lo largo del tiempo una determinada disposición normativa.

Ejemplo:

- **Decreto 280 / 1997** (Boletín Oficial de la República Argentina del 15 de abril de 1997) IMPUESTOS. Apruébase el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 23.349 y sus modificaciones.

**f. Ordenanza municipal y Decreto municipal**

Normas dictadas respectivamente por los órganos representativos de los distintos municipios y por el Intendente. Las Ordenanzas llevan la firma del Presidente del Concejo Deliberante y Secretarios. Los decretos llevan la firma del Intendente.

Ejemplos:

- **Ordenanza 20276** (Boletín Municipal N° 2146 – Municipalidad del Partido de General Pueyrredón del 20 de abril de 2011) Apruébase el Código de Publicidad Urbana del Partido de General Pueyrredón.

- **Decreto 1920 / 2011** (Boletín Municipal N° 2163 – Municipalidad del Partido de General Pueyrredón del 19 de septiembre de 2011) Declárase de Interés Municipal la realización de la “Primera Jornada de Servicios Locales” que, organizada por la Dirección de Niñez y Juventud...

Además de las mencionadas, existen otros tipos de normativas, como “disposición”, “circular”, “acuerdo”, “comunicación”, “decisión administrativa”, “convenio”, “acta”, “directiva”, “acordada”, etc. que se identifican, al igual que las resoluciones ministeriales, por número, año y nombre del organismo.

### 3.4. Recursos de información del área legislativa en distintos soportes: descripción

#### I. Principales recursos de información oficial:

"Todo esfuerzo por acercar el conocimiento de las normas a los gobernados y explicar los mecanismos del poder es, en esencia, un trabajo a favor de la democracia verdadera".<sup>40</sup>

##### a. Boletín Oficial de la República Argentina

De lo expresado anteriormente se deduce que el recurso de información oficial por excelencia, en cuanto a materia legislativa se refiere, es el **Boletín Oficial de la República Argentina**.

Investigar la historia del Boletín Oficial nos remite a los días de la Revolución de Mayo, cuando se publica, el 7 de junio de 1810, el primer número de *La Gazeta de Buenos Ayres*, para que en sus páginas se "...anuncie al público las noticias exteriores e interiores que deban mirarse con algún interés...las discusiones oficiales de la Junta con los demás Jefes y Gobiernos, el estado de la Real Hacienda, y medidas económicas para su mejora y una franca comunicación de los motivos que influyen en sus principales providencias...". Su redacción estuvo a cargo del Secretario de la Primera Junta, Mariano Moreno y los Vocales Juan José Castelli y Manuel Belgrano.

El 24 de agosto de 1821, mediante un decreto firmado por Bernardino Rivadavia, se estableció que "...bajo la Dirección del Ministerio de Gobierno se organizará y publicará un Registro Oficial", que debía incluir todas "las leyes, órdenes y decretos y actos de un efecto general o que demanden una comunicación circular".

Desaparece la "Gazeta de Buenos Ayres" y el Registro Oficial adquiere jurisdicción nacional a partir de 1862, pero aún la difusión de los actos de gobierno carecía de una organización formal.

Por Ley 438 (sancionada el 30 de septiembre de 1870) se crea el "Boletín Oficial de la Nación". La Ley establece en su artículo 1º:

"Desde el 1ro. de enero de 1871 se establecerá un periódico diario con el título de Boletín Oficial de la Nación en el que se publicarán las leyes, decretos y todos los documentos oficiales producidos en el ejercicio de los poderes públicos".

En 1874, la Ley 697 deroga la Ley 438 y autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a publicar los distintos actos de gobierno "...en la forma que sea más conveniente y previa licitación".

---

<sup>40</sup> Maciá, Mateo y otros. Op. cit. p. 84

En el marco de las facultades delegadas por el Congreso Nacional (Ley 697) el Presidente de la Nación Sáenz Peña, en Acuerdo General de Ministros, decretó la aparición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina, cuyo primer ejemplar fue publicado el día 1ro. de julio de 1893.

Se destacan especialmente dos artículos en el texto de este decreto de fecha 2 de mayo de 1893:

Artículo 1º. En el Boletín Oficial, que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informaciones y demás datos que den a conocer el estado y movimiento de la Administración.

Artículo 4º. Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

El Boletín Oficial ha permanecido a través de los años.

A juzgar por la continuidad que tuvo la publicación, es posible confirmar que la iniciativa de 1893 fue un éxito. El Boletín Oficial, a partir de entonces, se publicó en forma prácticamente ininterrumpida a lo largo de las décadas posteriores, destacándose que a pesar de las sucesivas modificaciones de administración y los obstáculos que debieron ser sorteados, el órgano de difusión de los actos de gobierno haya seguido imprimiéndose año a año. Esta firmeza lograda entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, permitiría la definitiva consolidación del Boletín Oficial de la República Argentina como institución del Estado Nacional.<sup>41</sup>

El Boletín Oficial de la República Argentina es el diario oficial en el que se publican los actos emanados del Poder Ejecutivo Nacional y las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación. Es editado diariamente por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

En su estructura, tanto en la versión papel como en la electrónica (on line), se distinguen tres secciones:

---

<sup>41</sup> Argentina. Presidencia de la Nación. *Boletín Oficial de la República Argentina: Hitos históricos (1810 – 2010)*. Buenos Aires : Presidencia de la Nación, 2010. p.98

1. Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales
2. Segunda Sección: Sociedades Comerciales y Edictos Judiciales.
3. Tercera Sección: Licitaciones y Contrataciones.

En el formato papel, la primera página del Boletín incluye un Sumario que sintetiza el contenido, indicando el tema, el número de la norma y una reseña de la misma, así como la remisión a la página correspondiente.

Sitio web: <http://www.boletinoficial.gov.ar>

Para la búsqueda de documentos legislativos pueden consultarse también los sitios web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

### **b. Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

A través de la *Dirección de Información Parlamentaria*, dependiente de la Secretaría Parlamentaria, brinda Información sobre toda la Actividad Parlamentaria: Proyectos presentados, su trámite, la actuación de los señores legisladores, etc., en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, Textos de la Constitución Nacional y las Constituciones provinciales, Legislación seleccionada, Reglamentos de ambas Cámaras, Documentos (Estudios e investigaciones, Reseñas legislativas, Documentación general) y otras Publicaciones (Revista de Derecho Parlamentario, Serie Documentación General y Extranjera, Serie Estudios e Investigaciones).

La Base de datos Legislación está integrada por:

- Leyes nacionales sancionadas a partir del 10 de diciembre de 1983
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional desde 1993
- Decisiones del Jefe de Gabinete de Ministros

Sitio web: <http://www.diputados.gov.ar>

### **c. Honorable Cámara de Senadores de la Nación**

A través de su Secretaría Parlamentaria se editan diversas publicaciones:

- *Diario de Sesiones*: incluye la versión textual de las sesiones que se celebran.

- *Diario de Asuntos Entrados*: contiene la copia de los proyectos que presentan los señores senadores y el Poder Ejecutivo y la de los que envía la Cámara de Diputados.

- *Boletín de Novedades*: comprende la reseña de los temas tratados en las sesiones celebradas por el Cuerpo.

- *Síntesis Parlamentaria*: contiene un extracto de todas las sanciones del Senado, de las leyes que se dictan, los asuntos pendientes en las comisiones, las comunicaciones del Poder Ejecutivo Nacional y de otros organismos, y toda otra información de interés para quienes se hallan vinculados al quehacer legislativo. Se edita periódicamente.

- *Orden del Día*: contiene el dictamen producido por la o las comisiones que consideraron un asunto, como además los antecedentes del mismo.

A través de su sitio web pueden consultarse los documentos de su labor parlamentaria, así como los textos de la Constitución Nacional y Constituciones Provinciales.

Sitio web: <http://www.senado.gov.ar>

#### **d. SAIJ**

El **Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ)** está administrado por la *Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal*, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina.

Mediante la consulta on line brinda información legislativa, además de doctrina y jurisprudencia.

En cuanto a la legislación, la base del SAIJ contiene: leyes nacionales y provinciales, decretos nacionales y provinciales, normativas de la AFIP y Mercosur, extraídas de fuentes oficiales.

Como nota de interés particular para los bibliotecarios, posee un tesoro que organiza los descriptores jurídicos estableciendo las relaciones jerárquicas propias de las distintas ramas del Derecho: el Tesoro SAIJ<sup>42</sup>, desarrollado especialmente para el derecho argentino que puede utilizarse con un doble alcance:

---

<sup>42</sup> El Tesoro SAIJ contiene terminología jurídica académica e incluye modismos locales, como por ejemplo "*corralito financiero*". Es un sistema integrado por cuatro tesauros interrelacionados entre sí:

- TESAURO JURÍDICO: posee términos propios del área jurídica
- TESAURO LÉXICO: comprende en su mayoría voces del lenguaje no jurídico que están vinculadas con la terminología específica del ámbito del Derecho
- TESAURO IDENTIFICADORES: formado por nombres propios, de instituciones, organismos, topónimos, etc.



- como herramienta para la recuperación de leyes, doctrina y jurisprudencia

- como herramienta de indización, para ser utilizada por los bibliotecarios en sus propias bases de datos.

Sitio web: <http://www.saij.jus.gov.ar>

#### e. INFOJUS

El Decreto 1431 / 2011 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina del 19 de septiembre de 2011) modifica la denominación del **Sistema Argentino de Informática Jurídica** por la de **Sistema Argentino de Información Jurídica**.

Como se establece en los considerandos del Decreto

resulta conveniente modificar la denominación del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMÁTICA JURÍDICA por la de SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, toda vez que el Sistema no sólo abarca el tratamiento automático de la información, situación que justificó su denominación en sus orígenes, sino que importa la difusión del estudio y aplicación de la información jurídica por cualquier medio o soporte, resultando la identificación ahora propuesta más acorde con la misión abarcativa de democratización de contenidos jurídicos.

**INFOJUS** es un portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que brinda información jurídica a un amplio universo de usuarios, integrado por magistrados, abogados, docentes, estudiantes y el pueblo en general.

Su acceso es totalmente libre y gratuito. A través de su buscador pueden localizarse:

- Todas las leyes nacionales, analizadas, ordenadas y actualizadas diariamente, incluidos los tratados internacionales ratificados por leyes nacionales.

- Todos los decretos nacionales generales y vigentes desde 1975, ordenados y actualizados y todos los decretos reglamentarios de leyes vigentes.

- Leyes provinciales ordenadas y actualizadas, provistas por sus propios organismos de origen.

---

- **TESAURO RESTRICTORES:** integrado por un número acotado de voces que delimitan el alcance y el contenido de todos los términos

- Selección de sentencias de jurisprudencia del ámbito federal, nacional y provincial.

- Artículos de doctrina de importantes autores e investigadores del Derecho.

- Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

- Normas del MERCOSUR y Resoluciones generales de la AFIP.

También elabora *Dossiers* que consisten en investigaciones especiales sobre diversas temáticas de interés jurídico, reuniendo en estos documentos leyes, jurisprudencia y doctrina (Defensa del consumidor, Régimen Penal de la Minoridad, etc.).

Hay que subrayar la *Ayuda* que ofrece INFOJUS para la utilización del portal que contribuye a hacer realidad el ideal de democratización del acceso a la información jurídica. Los tópicos que incluye la *Ayuda* son:

- Cómo empezar

- Buscando información en la base

- Entendiendo la información

- Usando la información

- Preguntas frecuentes

Con respecto a la búsqueda de legislación el tópico "*Buscando información en la base*" guía al usuario hacia las normas de interés a través de distintas alternativas: *conociendo el número, sin saber el número* (búsqueda por título, texto, fecha o tema), *Códigos y Constituciones*.

Como herramienta lingüística, el portal INFOJUS utiliza el Tesauro SAIJ.

Sitio web: <http://www.infojus.gov.ar>

## **f. Infoleg**

Esta base pertenece al Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina.

Se puede acceder a las distintas normativas (Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones, Disposiciones, Comunicaciones, etc.) por su tipo, número y año, por la fecha y el número del Boletín Oficial donde ha sido publicada, por su contenido (títulos, texto completo, texto actualizado, observaciones, etc), dependencia o bien, rango de fechas de publicación

También pueden consultarse la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales y extranjeras, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, así como los textos de pactos y convenciones, los

debates de la Convención Constituyente, los Códigos nacionales, provinciales, extranjeros y los de la Ciudad Autónoma y la normativa de Mercosur.

Infoleg brinda además acceso a los gobiernos provinciales y los sitios más requeridos de cada uno de ellos.

Sitio web: <http://www.infoleg.gov.ar>

## Capítulo 4: Área jurisprudencial

### 4.1. *Jurisprudencia: Concepto - Importancia*

Etimológicamente la palabra *jurisprudencia* deriva del latín: *jus*, derecho y *prudentia*, previsión, conocimiento.

La jurisprudencia en Roma era considerada la ciencia del derecho y consistía en el estudio del derecho y de la ciencia que conducía a la realización del ideal de justicia. Así fue definida por Ulpiano<sup>43</sup>: "*Juris prudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*" (el conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia de lo justo e injusto).

En sentido general se entiende por *jurisprudencia*

la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una determinada materia.<sup>44</sup>

Llambías, por su parte, señala que la jurisprudencia es

la fuente del derecho que resulta de la fuerza de convicción que emana de las decisiones judiciales concordantes sobre un mismo punto", explicando que "se advierte la tendencia de los tribunales de justicia a seguir los precedentes, y de ahí que luego de haberse dictado una serie de fallos coincidentes sobre una misma cuestión jurídica, brota de ese hecho una gran fuerza de convicción para lo futuro en cuanto es dable pensar que si una cierta regla ha concitado la adhesión de los jueces es porque ella resulta justa, y por ello, la misma doctrina ha de seguir siendo aplicada.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Domicio Ulpiano (Tiro, 170 - Roma, 228 d.C.) fue uno de los más grandes jurisconsultos de la historia del Derecho

<sup>44</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 26<sup>a</sup>. ed. act., corr. y aum por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires : Heliasta, 1999

<sup>45</sup> Llambías, Jorge Joaquín. Op. cit. p. 71

De tal forma, no cualquier pronunciamiento judicial constituye jurisprudencia. Es necesario, por lo general, que el sentido de la decisión sobre una cuestión de Derecho sea uniforme y se reitere en el tiempo a través de diversos fallos judiciales.

Según Rivera:

Normalmente, un solo pronunciamiento no hace jurisprudencia, sino que constituye un precedente o antecedente pero que no tiene otro valor que el de tal; en cambio la reiteración en el tiempo en distintos pronunciamientos de la misma solución sobre un tema de Derecho si puede considerarse que constituye el criterio de jurisprudencia.<sup>46</sup>

Existe un gran debate teórico sobre si la jurisprudencia constituye o no una fuente del derecho, sosteniendo algunos autores que si bien la jurisprudencia en muchas ocasiones salva lagunas legislativas y fija el sentido de las normas, no crea derecho y no tiene poder normativo. Otras tesis, por el contrario, afirman que la jurisprudencia es creadora de derecho cuando resuelve casos no previstos por la ley o cuando precisa y completa la ley.

Justamente de su vínculo con las normativas legales se desprende la tipificación de la jurisprudencia que puede ser considerada como:

- *Extensiva*: es la jurisprudencia que incluye en la norma legal, situaciones que no han sido previstas por el legislador.

- *Restrictiva*: es la que excluye del imperio de la norma legal situaciones que se encuentran materialmente comprendidas en la misma.

- *Deformante*: es la que desvía o modifica el sentido de la norma legal para satisfacer una exigencia de la vida.

- *Creativa*: es la que elabora un régimen para una situación determinada, al margen de lo que ha dispuesto la norma legal.

Más allá de la discusión doctrinaria, lo cierto es que no puede desconocerse la importancia de la jurisprudencia en la interpretación del derecho vigente y en la adecuación de la ley a las nuevas realidades sociales, políticas, económicas y culturales del país. “Son los tribunales” – dice Llambías – “los principales organismos que adaptan o concilian la ley con la vida”.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Rivera, Julio César. *Instituciones de Derecho Civil. Parte general*. 4ª. ed. Buenos Aires : Abeledo – Perrot, 2007. Tomo 1. p. 183

<sup>47</sup> Llambías, Jorge Joaquín. Op. cit. p. 71

Es por ello que, tanto en los escritos judiciales como en los textos jurídicos de doctrina, se observa una abundancia de citas de precedentes jurisprudenciales que aportan solidez y fundamento a las cuestiones tratadas.

En cuanto a la jerarquía de la jurisprudencia hay que reconocer que no todo pronunciamiento de un tribunal tiene la suficiente relevancia para constituir jurisprudencia. En nuestro país, a nivel nacional, importan las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las Cámaras de Apelación Nacionales y a nivel provincial, las de los Superiores Tribunales de Justicia de cada provincia y las Cámaras de Apelación provinciales.

## 4.2. Estructura de los documentos jurisprudenciales

Entre los documentos jurisprudenciales se distinguen las *sentencias* o *fallos* y sus *sumarios*.

### 4.2.1. Sentencia.

#### 1. Concepto.

La *sentencia* es el instrumento público donde el juez, haciendo uso de sus facultades jurisdiccionales y poniendo fin al proceso, expresa y hace constar su decisión positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, declarando el derecho de los litigantes.

La sentencia, dice Mouchet,

por lo general se limita a aplicar la ley o la costumbre. En otros casos es preciso interpretarlas o suplir sus vacíos. Pero siempre constituye una función eminentemente intelectual, pues consiste en aplicar una norma jurídica a un caso concreto, decidir si el caso encuadra dentro de las prescripciones de la norma y buscar la solución ajustada al derecho. En el ejercicio de esta función, los tribunales van perfilando el derecho, definiendo su contenido, precisando el alcance de las normas, complementándolas si existen lagunas y, en definitiva, mejorando el derecho vigente merced a una labor de constante afinamiento<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Mouchet, Carlos y Zorraquín Becú, Ricardo. Op. cit. p. 232 - 233

## 2. Clases.

Las sentencias pueden ser:

- *definitivas*: las definitivas son, como se dijera, aquellas que ponen fin al proceso

" - *interlocutorias*: las interlocutorias resuelven cuestiones procesales que requieren sustanciación y que se suscitan durante el procedimiento.

Asimismo se distinguen las sentencias de:

- *primera instancia* (juzgados civiles y comerciales, correccionales, etc.)

- *segunda instancia*: (Cámaras de Apelación)

- *ulterior instancia* (Tribunales Superiores: Corte Suprema de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, etc.).

## 3. Requisitos.

La ley establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). El incumplimiento de esas formas, en general, acarrea su nulidad.

Todas las sentencias, como instrumento público que son, deben cumplir ciertos requisitos de forma o extrínsecos, tales como el lugar y fecha, la redacción en idioma nacional, la firma del juez, etc.

En cuanto a los requisitos intrínsecos o contenido, variarán según el tipo de sentencia y el tribunal que la dicta.

a) Respecto de las **sentencias definitivas de primera instancia**, los códigos procesales fijan las reglas para su redacción, y de ellos resulta que deben contener:

- la exposición de los hechos
- la aplicación del derecho
- la decisión final.

- La **exposición de los hechos**, llamada **resultandos**, consiste en un resumen de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio, que las partes han planteado en los escritos de demanda y contestación.

En este aspecto, el artículo 163 del Código Procesal civil y comercial de la Nación, dispone que la sentencia definitiva de primera instancia deberá contener: la mención del lugar y fecha (inc. 1), el nombre y apellido de las partes (inc.2) y la relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio (inc. 3).

- La **aplicación del derecho**, llamada **considerandos**, es la parte de la sentencia que tiene por objeto su motivación o fundamentación.

Se compone de tres partes: la reconstrucción de los hechos, la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la acción promovida. Aquí el juez aprecia y valora la prueba producida, establece la norma aplicable a los hechos acreditados y resuelve acerca de la procedencia o improcedencia de la demanda.

El artículo 163 del Código Procesal civil y comercial de la Nación, al respecto, explicita que la sentencia definitiva de primera instancia debe contener: la consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior (inc. 4) y los fundamentos y la aplicación de la Ley (inc. 5).

- La **decisión final**, llamada **dispositiva**, por último, es aquella donde el juez pronuncia su fallo.

El artículo 163 del Código Procesal civil y comercial de la Nación, dispone que la sentencia definitiva de primera instancia debe contener: la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvención, en su caso, en todo o en parte (inc. 6).

Las **sentencias definitivas** de *segunda o ulterior instancia* deberán contener, en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos para las sentencias de primera instancia.

Las sentencias de las Cámaras de Apelaciones, además, se dictan previo acuerdo de los jueces intervinientes.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación determina reglas específicas para la celebración del acuerdo y el dictado de la correspondiente sentencia.

Así establece que el acuerdo se realizará con la presencia de todos los miembros del tribunal y del secretario. La votación se hará en el orden en que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro fundará su voto o adherirá al de otro. La sentencia se dictará por mayoría, y en ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia que hubiesen sido materia de agravios (art. 271).

Concluido el acuerdo, será redactado en el libro correspondiente suscripto por los jueces del tribunal y autorizado por el secretario. Inmediatamente se pronunciará la sentencia en el expediente, precedida de copia íntegra del acuerdo, autorizada también por el secretario (art. 272).



Respecto de las sentencias de los Tribunales Superiores, en el caso la Corte Suprema de la Nación, el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación dispone que las sentencias de la Corte Suprema se redactarán en forma impersonal, sin perjuicio de que los jueces disidentes con la opinión de la mayoría emitan su voto por separado. El original de la sentencia se agregará al expediente y UNA (1) copia de ella, autorizada por el secretario, será incorporada al libro respectivo (art. 281).

En el ámbito **penal**, el Código Procesal Penal de la Nación, establece los requisitos que debe contener la sentencia.

En su artículo 399 dispone que la sentencia contendrá: la fecha y el lugar en que se dicta; la mención del tribunal que la pronuncia; el nombre y apellido del fiscal y de las otras partes; las condiciones personales del imputado o los datos que sirvan para identificarlo; la enunciación del hecho y las circunstancias que hayan sido materia de acusación; la exposición sucinta de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenta; las disposiciones legales que se apliquen; la parte dispositiva y la firma de los jueces y del secretario. Si uno de los jueces no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y aquella valdrá sin esa firma.

b) Las **sentencias interlocutorias**, como se manifestara anteriormente, son las que se dictan durante la tramitación del proceso, resolviendo cuestiones procesales que requieren sustanciación, planteadas por las partes.

Además de cumplir con los requisitos formales extrínsecos (su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar, y la firma del juez o presidente del tribunal, o del secretario, en su caso), en cuanto a los requisitos intrínsecos deberán contener: 1) Los fundamentos. 2) La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas. 3) El pronunciamiento sobre costas. (art. 161 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

#### 4.2.2. **Sumarios.**

El sumario de jurisprudencia es una síntesis que se efectúa sobre el texto de la sentencia.

Tal como se expresa en el portal INFOJUS, un sumario de jurisprudencia

es el resumen realizado sobre un texto jurídico más extenso, la sentencia, correspondiente a cada unidad de información jurídica relevante sobre la que el juez haya decidido. Los sumarios, en general, son redactados por expertos de las

Oficinas de Jurisprudencia de cada Tribunal proveedor de información.<sup>49</sup>

Es un documento secundario que facilita el acceso al documento primario que es la sentencia o fallo y que no debe confundirse con la “doctrina legal” que emana de la sentencia ya que “definida con las palabras más simples, doctrina legal sería lo que dice el Tribunal que una norma dicta y / o como se aplica a un caso dado.”<sup>50</sup> En otros términos la sentencia sienta la doctrina legal, en tanto el sumario, como extracto de aquella, contendrá la misma.

La importancia de los sumarios radica, entonces, en permitir y facilitar al lector el conocimiento de las distintas doctrinas legales condensadas en cada uno de ellos, extraídas de las sentencias o fallos.

Distintas bases de datos y publicaciones dedicadas al área jurídica, tanto de la esfera oficial como privada, incorporan sumarios de jurisprudencia nacional, federal, provincial y extranjera, utilizando para su selección ciertos atributos de calidad.

En Argentina el SAIJ (Sistema Argentino de Informática Jurídica) ha fijado las pautas que deben reunir los sumarios<sup>51</sup>:

1. *Doctrina única*: cada sumario debe contener una única doctrina legal

2. *Autonomía y autosuficiencia*: debe contener conceptos que permitan la comprensión de la doctrina, sin tener necesariamente que recurrir a la sentencia

3. *Claridad y concreción*: debe ser breve y estar redactado de forma tal que facilite la comprensión del tema

4. *Abstracción y generalidad*: a fin de poder aplicar su doctrina a otros casos semejantes

5. *Hechos relevantes*: debe contener los hechos relevantes para una correcta interpretación de la sentencia

---

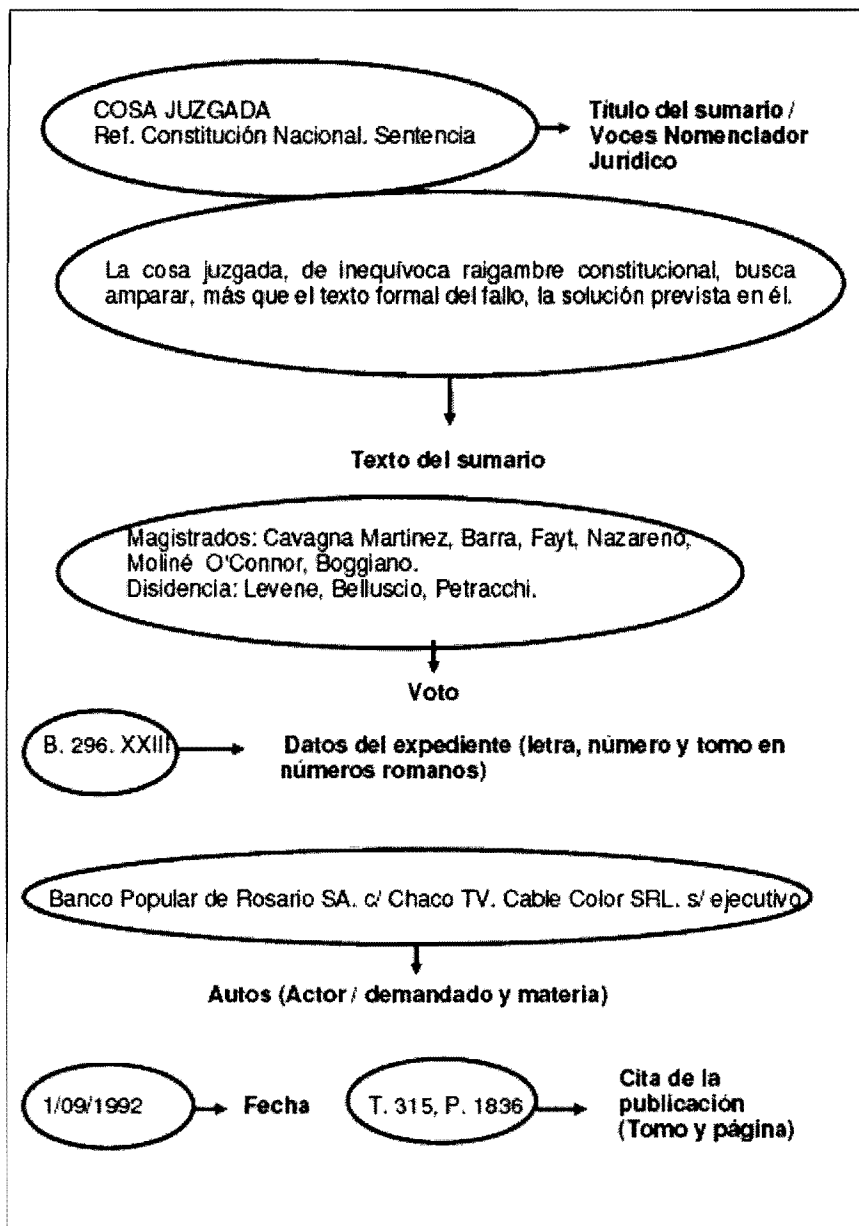
<sup>49</sup> Definición extraída de la Ayuda (tópico: “Entendiendo la información”) que brinda el portal INFOJUS: <http://www.infojus.gov.ar>

<sup>50</sup> Vogt, Raúl. *JUBA 7.0*. Suprema Corte de la Justicia de Buenos Aires : La Plata, 1995. p.36 – 37

<sup>51</sup> De acuerdo a las pautas del SAIJ. EN: Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sistema Argentino de Informática Jurídica. *Tercera Carta Compromiso*. Buenos Aires : SAIJ, 2004. p. 11 - 12

Si bien no existen criterios de normalización únicos para la elaboración de los sumarios por cada organismo, puede distinguirse en todos ellos un formato similar integrado por los siguientes elementos: materia, título, extracto de la sentencia, tribunal y magistrados votantes, carátula del juicio o autos, fecha, publicaciones, etc.

En los ejemplos de sumarios extraídos del sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (Secretaría de Jurisprudencia), que a continuación se exponen, puede advertirse la concurrencia de los elementos estructurales señalados:



## RADIODIFUSION.

El Comité Federal de Radiodifusión - creado por el art. 91 del decreto - ley 19.798 - es la autoridad de aplicación de la ley 22.285, con funciones de control de los servicios de radiodifusión en todos sus aspectos, que incluyen el otorgamiento de licencias y su cancelación, así como la aplicación de las sanciones previstas en la legislación.

LL. 16-12-97, nro. 96.481

→ Cita de otras publicaciones

Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, Boggiano, López, Bossert, Vázquez

Votos:

Disidencia:

Abstención: Petracchi

T 42 XXXII

Tele Cable Color S.A. c/ COMFER resoluciones 179/94 y 1208/94.

19/05/1997

T. 320, P. 1022

De una sentencia pueden confeccionarse varios sumarios con distinta doctrina legal sobre una misma materia. En los ejemplos que a continuación se presentan, puede verse como de un mismo fallo (Verbitsky), se han realizado dos sumarios conteniendo diferentes doctrinas y que corresponden a una misma materia: "Constitución Nacional: Derechos y garantías. Libertad de prensa".

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Libertad de prensa.

Ref. : Libertad de prensa.

La prensa sigue siendo condición necesaria para la existencia de un gobierno libre y el medio de información más apto y eficiente para orientar y aun formar una opinión pública vigorosa atenta a la actividad del gobierno y de la administración (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

V. 51. XXII.

Verbitsky, H. y otros s/ denuncia apología del crimen.

13/06/1989

T.312, P. 916

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Libertad de prensa.

Ref. : Libertad de prensa.

El derecho de prensa ampara la expresión del pensamiento por medio de la palabra impresa y comprende a todos los productos de la imprenta (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

V. 51. XXII.

Verbitsky, H. y otros s/ denuncia apología del crimen.

13/06/1989

T .312, P. 916

Igualmente, de una sentencia pueden extraerse varios sumarios con distinta doctrina legal pero sobre diversas materias. Los ejemplos siguientes son una clara demostración de ello, ya que de la misma sentencia (Verbitsky) se han elaborado sendos sumarios con distinta doctrina y diferente materia: "Recurso extraordinario: Requisitos comunes. Gravamen" y "Constitución Nacional: Derechos y garantías. Libertad de prensa".

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos comunes. Gravamen.  
Ref. : Sentencia.

No es recurrible el contenido de una sentencia, mientras que de él no se derive una resolución que cause un gravamen actual y concreto.

V. 51. XXII.;

Verbitsky, Horacio y otros s/ denuncia apología del crimen.

13/06/1989

T. 312, P. 916

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Libertad de prensa.

Ref. : Libertad de prensa.

La libertad de prensa o imprenta comprende a toda publicación periódica o no, cuyo fin es informar, opinar y dar noticias de asuntos o materias de interés general relacionados con el Estado, la política y la administración, y las actividades religiosas, científicas, técnicas, culturales, educativas literarias y cuantas más se relacionen con la vida social (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

V.51.XXII.

Verbitsky, Horacio y otros s/ denuncia apología del crimen.

13/06/1989

T. 312, P. 916

### *4.3. Medios para lograr la uniformidad de la jurisprudencia*

La administración de justicia en nuestro país se halla distribuída en tribunales nacionales y tribunales provinciales. En el orden nacional, se encuentra a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las Cámaras de Apelación y de los jueces de primera instancia. En el ámbito provincial, cada provincia tiene, también, un Tribunal Superior, Cámaras de Apelación y jueces de primera instancia.

Esa multiplicidad de tribunales hace que los jueces a cargo, en su función de interpretar y aplicar la ley en los casos concretos sometidos a su decisión, puedan resolver cuestiones semejantes de manera diferente.

La dualidad de criterios así resultante, afectará directamente a la seguridad jurídica. Como bien señala Llambías<sup>52</sup>, la uniformidad de la jurisprudencia constituye una necesidad social y la mejor garantía de la estabilidad jurídica. La contradicción de dos fallos sobre una misma cuestión revela una organización judicial deficiente. De ahí que haya sido una constante la búsqueda de métodos que permitan la estabilidad y la uniformidad de la jurisprudencia.

Los modos de obtener esa uniformidad son:

recurso extraordinario.

recurso de casación.

fallos plenarios

#### a) Recurso extraordinario

Explica Rivera que

en estricto derecho, los pronunciamientos de la Corte Suprema nacional, en punto a su doctrina, no son obligatorios para los tribunales inferiores. Sin embargo la notable autoridad moral de la Corte Suprema nacional, así como la certeza de que los pronunciamientos contrarios al criterio de la Corte, han de ser modificados por ésta, conducen en general a los tribunales inferiores a adecuar sus criterios a los de la Corte nacional<sup>53</sup>.

El artículo 14 de la ley 48 regla el recurso extraordinario, respetando la supremacía de la Constitución, los Tratados, las leyes del Congreso o lo dispuesto por una autoridad ejercida en nombre de la Nación.

#### b) Fallos plenarios

Con el fin de evitar sentencias contradictorias, los fallos plenarios se constituyen como la expresión mayoritaria de una Cámara sobre una cuestión jurídica. Su importancia radica en la obligatoriedad que imponen a los jueces de primera instancia y para todas las Salas que integran dicha Cámara.

#### c) Recursos de Casación

---

<sup>52</sup> Llambías, Jorge Joaquín. Op. cit. p. 74

<sup>53</sup> Rivera, Julio César. Op.cit. p.184



Calamandrei<sup>54</sup> definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

Está relacionado directamente con los principios constitucionales, corrigiendo cualquier injusticia que provenga de un error de derecho, no interviniendo en cuestiones de hecho o meramente procesales. En cuanto juzga la correcta o incorrecta aplicación de la ley, mantiene la uniformidad de su interpretación y en consecuencia, la estabilidad de la jurisprudencia.

#### *4.4. Recursos de información del área jurisprudencial en distintos soportes: descripción*

##### **I. Principales recursos de información oficial:**

###### a. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina

Desde el mes de septiembre de 1864 edita la colección “Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” que continúa publicándose en la actualidad.

El Dr. José M. Guastavino, Secretario del máximo Tribunal, señaló en el prefacio al primer tomo de la colección:

las decisiones de la Suprema Corte que, tanto por los principios primordiales de todo Gobierno cuanto por los fundamentos propios del sistema, tiene, aunque no sin graves inconvenientes, el carácter y toda la autoridad de ley obligatoria para todos los Estados y todos los individuos, es preciso que sean conocidas del pueblo. Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país, es necesario agregar la publicidad, no sólo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden ser en ellas heridos o respetados en sus derechos, sino también para levantar ante el tribunal de la Corte Suprema el poder de la

---

<sup>54</sup> Calamandrei, Piero. *Casación civil*. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas Europa – América, 1959, p. 17

opinión del pueblo quien, a la par que gana en inteligencia con el estudio de las decisiones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan a su vez en respetabilidad y prestigio ante sus conciudadanos, según sean la ilustración y honradez que muestren en sus decisiones. De esta manera logra también el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupción de conciencia de sus jueces. Por estas razones creo hacer un bien en publicar los fallos de la Suprema Corte con la relación de las causas.

Esta publicación será con el tiempo, en la República Argentina, el gran libro, la grande escuela en que todos, y con particularidad los magistrados, los legisladores, los abogados y los estudiantes concurrirán a estudiar la jurisprudencia, la Constitución y la perfección o imperfección de las leyes para emprender su reforma en presencia de los resultados que produzcan en su aplicación<sup>55</sup>.

Los tomos de fallos contienen, además de las sentencias de la Corte Suprema, los textos de los Acuerdos y Resoluciones del Tribunal y poseen índices por los nombres de las partes, índice alfabético por materias e índice de legislación.

El sitio web de la Corte Suprema permite una amplia búsqueda de jurisprudencia a través de su Secretaría de jurisprudencia, que contiene:

- *Novedades*: Fallos recientes más destacados, ordenados por fecha y en orden decreciente con breve descripción de los temas tratados. Un link, denominado "Ver", brinda el acceso al texto completo de la sentencia.

- *Consulta temática en sumarios*: selección de sumarios desde el fallo 1 (1863). La pantalla que se despliega permite la consulta por distintos campos: datos del expediente (letra, número y tomo en números romanos), publicación en los tomos de Fallos (tomo y páginas), fecha (fecha exacta o acotando la búsqueda entre dos fechas), autos, título y referencia (que abren el nomenclador de Voces jurídicas

---

<sup>55</sup> Guastavino, José María. *Prefacio*. EN: Corte Suprema de la Nación Argentina. *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas*. Buenos Aires, 1865. Tomo primero, p. VI

utilizado para la indización de los sumarios extraídos del análisis documental de las sentencias) para la selección de términos), todo el sumario (cuando no se conoce en qué campo puede ubicarse la palabra que usará para la consulta) o frase exacta. La base está integrada desde 1863 a 1966 solo por sumarios, desde 1966 a 1994 por fallos en formato imagen y desde 1994 a la actualidad en soporte digital. Incluye instrucciones para realizar eficazmente las consultas.

- *Consulta de fallos completos*: incluye fallos completos desde 1994. Se puede realizar la consulta por nombre del actor y / o demandado, fecha de la sentencia, datos del expediente o por palabra libre el campo "texto del fallo". No es necesario completar todos los campos para poder visualizar la búsqueda.

- *Listas de sentencias*: lista completa de causas dictadas en cada acuerdo, ordenadas por fecha y en orden decreciente divididas en comunes y previsionales.

Un link a continuación de las sentencias permite acceder a algunos de los dictámenes de la Procuración General de la Nación.

También se pueden consultar desde el sitio web, los *Boletines de Jurisprudencia*, elaborados con el objetivo de reunir información sobre determinadas temáticas sobre las que se ha pronunciado la Corte Suprema. Algunos de estos núcleos temáticos refieren a: libertad de expresión, derecho a la salud, decretos de necesidad y urgencia, etc.

Sitio web: <http://www.csn.gov.ar>

b. Centro de Información Judicial: Agencia de noticias del Poder Judicial

El Centro de Información Judicial: Agencia de noticias del Poder Judicial brinda información sobre las sentencias dictadas a partir del 1ro. De septiembre de 2008.

El usuario puede consultar la jurisprudencia incluida por alguno de los distintos campos: jurisdicción (provincia o distrito donde está radicado el órgano que dictó la sentencia), tribunal (juzgado o Cámara que realizó el pronunciamiento), fecha (por rango o fecha exacta), número de expediente, carátula, palabras clave, pudiendo descargar el texto completo de la sentencia de su interés.

Sitio web: <http://www.cij.gov.ar>.

### c. INFOJUS

A través del portal INFOJUS se puede consultar en forma gratuita (desde el mes de septiembre de 2011) una selección de sentencias de jurisprudencia del ámbito federal, nacional y provincial.

Contiene: jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las Cámaras Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Cámaras de Apelación Nacional y de los Superiores Tribunales y Cámaras de Apelación de las provincias adheridas a la Red Nacional de Información Jurídica.

Las sentencias más relevantes se ofrecen en texto completo y del resto se presenta el sumario correspondiente.

La búsqueda de jurisprudencia puede realizarse, como se explica en la “Ayuda” (tópico: Buscando información en la base) desde dos alternativas: o bien conociendo algún dato de la carátula o, en el caso de desconocerlo, efectuando la consulta por palabra/s del texto (recupera los documentos que contengan la/s palabra/s exacta/s), fecha (del dictado de la sentencia) o período determinado, si es un fallo plenario, tema o número de sumario (código alfanumérico establecido por INFOJUS y que debe ser consignado en las citas jurisprudenciales que pueda hacer el usuario)

En el caso de la búsqueda por tema se recupera, además, por los términos sinónimos de la voz elegida y los términos relacionados.

Sitio web: <http://www.infojus.gov.ar>

### d. Infoleg

Desde el mapa del sitio se accede a “Jurisprudencia y doctrina”, donde a su vez se puede distinguir “Jurisprudencia y doctrina argentina” y “Jurisprudencia y doctrina extranjera”.

1. Jurisprudencia y doctrina argentina: brinda el enlace a:

- Sitio de la Corte Suprema de Justicia: se puede acceder a los fallos completos (desde 1994) y la base de datos de sumarios.

- Sitio del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: se puede acceder a los textos completos y sumarios de las bases de datos JUBA y Casación Penal

- Sitio del Poder Judicial en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: en la sección Jurisprudencia pueden consultarse Sumarios (novedades), Fallos a texto completo y los Boletines cuatrimestrales de las resoluciones dictadas por las Cámaras Contencioso Administrativo y Tributario y Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## 2. Jurisprudencia y doctrina extranjera:

- Correspondiente a Norteamérica, Centroamérica y Caribe, América del Sur y otros países (Australia, Austria, Corte Europea, España, Fidji, Francia, India, Inglaterra, Irlanda, Israel, Italia, Nueva Zelanda, Portugal, Suiza)

Sitio web: <http://www.infoleg.gov.ar>

### e. Poder Judicial de la Nación Argentina

El sitio del Poder Judicial de la Nación brinda el acceso a distintas bases de datos. Las bases de datos de sumarios disponibles para la consulta jurisprudencial corresponden a: Cámara de Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Cámara Criminal y Correccional Federal, Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, San Martín y Córdoba, Cámara Nacional de Casación Penal (Plenarios) y Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

La búsqueda se realiza completando alguno de los siguientes campos: sumario, título, referencias, texto, autos, tomo – página y rango de fechas.

Desde este sitio puede consultarse además la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sitio web: <http://www.pjn.gov.ar>

Puede consultarse también la jurisprudencia reunida en los distintos sitios web pertenecientes al Poder Judicial de cada provincia de nuestro país.

## Capítulo 5: Área doctrinaria

### 5.1. Doctrina: Concepto. Funciones. Importancia

El término *doctrina* proviene de verbo latino *docere*, que significa enseñar, instruir, remitiendo en este sentido a la sistematización del conocimiento en una materia determinada.

La Doctrina puede definirse como:

- “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas”<sup>56</sup>

- “Se llama doctrina a los estudios que se ocupan de exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente especulativos, ya con el objeto de facilitar su aplicación”<sup>57</sup>.

Se puede concluir entonces que se denomina *doctrina* al conjunto de producciones documentales que explican, interpretan, analizan, sistematizan y evalúan críticamente contenidos relativos a la materia jurídica.

En el capítulo 2 se hacía referencia a las funciones básicas que cumplen los documentos doctrinarios: exegética – explicativa - innovadora – educativa:

- Exegética: los documentos doctrinales analizan de modo particular y profundo diferentes cuestiones jurídicas

- Explicativa: expresan la realidad estudiada por el Derecho de modo sistemático y organizado

- Innovadora: proponen modificaciones a las normativas en forma fundada, con el objeto de resolver cuestiones problemáticas o contradictorias

- Educativa: posibilitan y consolidan los procesos de enseñanza / aprendizaje del Derecho

---

<sup>56</sup> Ossorio, Manuel. Op. cit. p. 357

<sup>57</sup> Mouchet, Carlos y Zorraquín Becú, Ricardo. Op. cit. p. 242

Otros autores, como Mouchet y Zorraquín Becú y Alterini, asignan a la doctrina funciones que aportan una mayor comprensión sobre el rol que cumple la doctrina en el quehacer jurídico en relación con las otras fuentes del derecho.

Para Mouchet y Zorraquín Becú la doctrina guarda un propósito:

- Científico, mediante el análisis y la sistematización de los preceptos jurídicos vigentes, con lo cual llegan a encontrar los principios generales y a realizar las grandes construcciones que constituyen la coronación de esta clase de estudios.

- Práctico, por la exposición del ordenamiento jurídico y la interpretación de las leyes y de la jurisprudencia, las cuales facilitan la tarea de aplicar el derecho.

- Crítico, cuando los juristas se apartan del comentario y sistematización de las normas para juzgar su justicia o conveniencia, y su adecuación a los fines que el derecho debe perseguir, emitiendo así juicios de valor acerca del contenido de un orden jurídico<sup>58</sup>.

Alterini<sup>59</sup>, por su parte, reseña algunas de las principales funciones que cumple la doctrina:

- Conocimiento del derecho. Los doctrinarios desde sus escritos o enseñanzas orales contribuyen de manera decisiva para generar el conocimiento del derecho y por hipótesis son difusores eficaces y esclarecidos.

- Interpretación y aplicación. Los autores son los intérpretes naturales del Derecho y en esa búsqueda de la recta inteligencia de las fuentes normativas se constituyen en el puente más seguro hacia su correcta aplicación.

- Producción de otras fuentes. Aunque a veces se lo olvida, uno de las manifestaciones más claras de la potencialidad de la doctrina para canalizarse a través de otras fuentes, surge cuando de ella se extraen las directivas que sustentan los ordenamientos jurídicos.

---

<sup>58</sup> Mouchet, Carlos y Zorraquín Becú, Ricardo. Op. cit. p. 242

<sup>59</sup> Alterini, Jorge Horacio. *La doctrina como fuente del derecho*. EN: Superior Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. 31 mayo 2012 p. 1

- Construcciones jurídicas. Donde la doctrina muestra en mayor medida su perfil científico es cuando vuelca su inventiva en la generación de construcciones jurídicas.

Aquí se aprecia el doble juego de los métodos de análisis y de síntesis. Desde el análisis se descompone el todo para detener la mirada en las distintas partes que lo integran y con la síntesis se vuelve de lo particular a lo general y con aptitud para la abstracción llegar a las construcciones jurídicas, y desde ellas descender nuevamente a lo singular.

- Herramienta para la evolución y transformación. La cercanía del doctrinario con la realidad que se le muestra con sus grandezas, pero también con sus carencias y miserabilidad, y la tribuna siempre abierta con la que cuenta, ya el libro, la cátedra o los medios de comunicación, lo colocan en una situación preferente para observarla, cuestionarla y alentar los cambios necesarios, esclarecido por el irrenunciable ideal de Justicia que debe determinarlo, cual irresistible imperativo categórico.

El desempeño de estas funciones, en su conjunto, revela los caminos que recorre la doctrina: la teoría y la práctica. Teoría, porque desde el análisis, la sistematización y la valoración crítica de las normas y la jurisprudencia elabora nuevas construcciones jurídicas, incrementando el conocimiento en esa esfera del saber. Práctica, porque contribuye al ejercicio del derecho y a la formación del profesional.

La doctrina no posee la autoridad de la norma jurídica ni tampoco la fuerza de convicción de la jurisprudencia. Sin embargo, y a pesar de no ser obligatoria, es ampliamente considerada por la mayoría de los operadores del derecho, en especial cuando estas opiniones provienen de autores de reconocido prestigio y trayectoria.

## *5.2. Antecedentes históricos*

La doctrina tuvo un papel destacado en el Derecho Romano<sup>60</sup>, pudiéndose señalar, en sus orígenes, la práctica de escribir los consejos o

---

<sup>60</sup> De acuerdo a la definición de Luis Rodolfo Argüello, "se entiende por Derecho Romano, el conjunto de normas y principios jurídicos que rigieron las relaciones del pueblo romano en las distintas épocas de su historia, es decir, desde la fundación de Roma (753 a. de C.) hasta la



consultas, que inicia la actividad literaria jurídica a partir del siglo III a. de C.

Corresponden a este período juristas como Catón, padre e hijo, Bruno, Sexto Pompeyo y Rutilo Rufo. De gran importancia es la obra de Quinto Mucio Scaevola, reconocida como el primer intento de sistematización del Derecho Romano.

En Roma, durante el principado, la *iurisprudentia* era la ciencia del derecho y los *iurisprudentes*, o simplemente *prudentes*, eran los juristas que se dedicaban al análisis doctrinario del derecho. De acuerdo con Rivera

las características fundamentales del método de los juristas romanos, su realismo, su pragmatismo, su intuición de la naturaleza de los hechos y la conciencia de la necesidad de la justicia alcanzaron su más alta perfección en la obra de construcción doctrinal, siendo necesario reconocer que el desarrollo del sistema recibió la influencia del pensamiento filosófico griego y de las instituciones encontradas en las regiones conquistadas, principalmente en el mundo heleno; incluso, desde el punto de vista político y social, hubo una gran difusión de la cultura jurídica en las provincias más lejanas".<sup>61</sup>

Augusto concedió a algunos de estos juristas la potestad de resolver consultas en cuestiones de derecho, el *ius respondendi ex auctoritate Principis*, es decir, el derecho de dar respuestas apoyándose en la autoridad del Emperador.

La obligatoriedad de la doctrina unánime de los prudentes, fue establecida por Adriano, permitiendo que el juzgador siguiera cualquier posición en caso de existir opiniones diferentes sobre una misma cuestión.

La llamada "*Ley de las citas*", emanada en el año 426 bajo el imperio de Valentiniano III, dotó de carácter obligatorio a los escritos de Papiniano, Ulpiano, Gayo, Modestino y Paulo, debiendo los jueces seguir la postura de Papiniano o la de la mayoría en caso de que éste no se hubiera pronunciado.

---

muerte del emperador Justiniano (565 d .de C.)". EN: Argüello, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano*. Buenos Aires : Astrea, 1978. p.3

<sup>61</sup> Rivera, Julio César. Op.cit. p. 41

Justiano derogó todas estas disposiciones y otorgó fuerza de ley a las opiniones de estos juristas que fueran recopiladas en el *Digesto* (llamado también *Pandecta*). Este *Digesto* fue encargado en el año 530 a una comisión presidida por Triboniano que concluyó su tarea a los tres años. Desde ese entonces se considera a esta obra como una de las principales fuentes del derecho romano.

De esta síntesis de los principales antecedentes históricos de la doctrina hay que subrayar especialmente los aspectos vinculantes con el derecho actual:

Para que las opiniones de los que poseían la facultad del *ius respondendi ex auctoritate Principis* tuvieran fuerza de ley se requería:

- a. que fueran expuestas por escrito e incluyeran el sello de su autor.
- b. que fueran unánimes y en caso de existir alguna discrepancia, el juez no estaba obligado por ninguna de ellas.

Los que no disponían de esta facultad podían también resolver consultas, el *ius publice respondendi*, dejando de lado el *ex auctoritate Principis*, vale decir, sin la autoridad del emperador, siendo entonces valoradas únicamente por la fuerza de convicción que poseían y la calidad de su autor.

Hoy como ayer, “los jurisconsultos estudian y explican el derecho, fijan el sentido exacto de la ley. En ciertos casos, cuando se trata de una cuestión que no ha sido legislada, o que ha surgido de las necesidades o condiciones nuevas de las relaciones humanas, dan soluciones o reglas jurídicas”<sup>62</sup>.

También, como en ese entonces, se evalúa el mérito de los autores y se acepta el valor moral de la doctrina y el poder de la razón escrita.

### 5.3. Clasificación de los documentos doctrinarios

Las producciones doctrinales que integran las colecciones de las bibliotecas jurídicas pueden ser clasificadas de acuerdo a distintos criterios.

---

<sup>62</sup> Salvat, Raymundo M. *Tratado de derecho civil argentino: parte general*. 10ª. Ed. Buenos Aires : Tipográfica Editora Argentina, 1954. Tomo I p. 32

De acuerdo a la propuesta de María Isolina Dabove<sup>63</sup> se debería considerar en esta clasificación:

- a. Su propósito científico: trabajos teóricos conceptuales, técnicos operativos o didácticos.
- b. Sujetos productores: individuales o colectivos
- c. Destinatarios: publicaciones académicas o de divulgación
- d. Originalidad: primarios o no
- e. Tratamiento de la información: ensayos, repertorios, compilaciones, monografías, investigaciones
- f. Formato de edición: publicaciones periódicas – revistas, anuarios, boletines, archivos -, o libros – manuales, compendios, tratados, sumas, tesinas, tesis.
- g. Soporte: impreso o electrónico

Otra tipificación de los documentos doctrinarios, expuesta por Mario Barité<sup>64</sup>, distingue:

- a. *corte monográfico*: que profundizan sobre el estudio de una rama del Derecho o una temática particular de la misma
- b. *artículos de revistas especializados en Derecho o en temáticas afines*
- c. *comentarios de jurisprudencia o legislación*

A los criterios formulados por los autores puede sumarse la cobertura geográfica, por lo que los documentos doctrinarios pueden revestir carácter internacional, nacional, regional, provincial o municipal.

---

<sup>63</sup> Dabove, María Isolina. Arqueología de la ciencia jurídica. EN: Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006.p. 64. Disponible en [www.centrodefilosofia.org.ar](http://www.centrodefilosofia.org.ar)

<sup>64</sup> Barité, Mario y Guimarães, José Augusto Chaves. Op. cit. p.25

## 5.4. Recursos de información doctrinaria en distintos soportes: descripción

### I. Principal recurso de información oficial

Además de las publicaciones doctrinarias que editan las Universidades Nacionales de nuestro país, en el ámbito oficial se destacan los compendios temáticos de Ediciones INFOJUS, producidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Los títulos disponibles de las cinco publicaciones iniciales son:

- Filosofía del Derecho
- Derecho Penal
- Derecho Privado
- Derecho Público
- Derecho del Trabajo

De periodicidad trimestral estas revistas jurídicas se editan en soporte papel y pueden descargarse en forma libre y gratuita desde el sitio.

El espíritu que inspira este proyecto editorial se expresa en el texto que las prologa, tal como surge de los párrafos seleccionados:

Este conjunto de publicaciones está destinado a ampliar el horizonte del debate jurídico, con el propósito de gestar desde el ámbito público un espacio que exprese la discusión doctrinaria y, en definitiva la difusión de las ideas de nuestra generación del bicentenario.

La Argentina del siglo XXI se encuentra consolidando un proceso histórico, que no sólo vitaliza la discusión pública en torno a cuestiones fundamentales sino que a vez vuelve posible el acceso igualitario a la expresión doctrinaria contribuyendo a democratizar la justicia e igualar derechos; objetivo que cumple el lanzamiento de esta editorial<sup>65</sup>.

En este sitio puede consultarse, además de estos compendios temáticos, la base Doctrina que permite recuperar artículos utilizando los filtros de tema, título, fecha y autor.

Sitio web: <http://www.infojus.gov.ar>

---

<sup>65</sup> El autor del texto de Presentación de los compendios, titulado *Ediciones Infojus: "La verdad de las premisas y la validez de los razonamientos"* es Julián Álvarez.

## II Las editoriales jurídicas:

Sobre su origen, María Julia Arcioni relata que

Las librerías y editoriales jurídicas, consideradas como una especialización propia en el sector editorial, nacieron hacia fines del siglo XIX, cuando algunos profesionales del libro se dedicaron exclusivamente a este tipo de obras.<sup>66</sup>

Los nombres de Carlos Casavalle, Pablo E. Coni y Félix Lajouane marcaron el inicio de la edición aplicada al saber jurídico, sumada a la obra de historiadores y pensadores que eran el fundamento para la construcción de la nación argentina.

Fue a principios del siglo XX cuando Valerio Abeledo establece una editorial y librería especializada en derecho.

De allí en más continúa la fundación de otras editoriales entre las que sobresalen las figuras de Leónidas Anastasi, Tomás Jofré, Roque Depalma, Miguel Perrot, etc., ubicadas estratégicamente en las proximidades de los Tribunales.

Algunas de estas empresas, que conformaron verdaderas familias de libreros y editores jurídicos, continúan hasta nuestros días. Otras, en cambio, entre las que se cuentan las más tradicionales firmas argentinas, como La Ley, Jurisprudencia Argentina, Abeledo Perrot y Depalma, han sido absorbidas por grupos multinacionales que ofrecen en muchos casos, además de la publicación en papel, el acceso on line a sus productos y que caracterizan el mercado editorial actual con una fuente preferencia hacia las publicaciones periódicas.

Pero como bien señala Arcioni

el desembarco de los “grandes grupos” en el medio argentino no impide que gocen de muy buena salud editoriales y librerías pequeñas y medianas de capitales nacionales, alentadas día a día por un oficio que sostiene por principio que, a pesar de todo, la relación de un editor con un autor y de un librero con su cliente es más personal que mercantil.<sup>67</sup>

A continuación se listan algunas de las editoriales argentinas especializadas en contenidos jurídicos:

---

<sup>66</sup> Arcioni, María Julia. *Librerías y editoriales jurídicas, una especialización en el sector editorial*. EN: Espacios. Buenos Aires : Universidad Nacional de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, nov. 2009 n° 42 p.23

<sup>67</sup> Arcioni, María Julia. Op.cit. p. 28

**Ábaco**

<http://www.abacoeditorial.com.ar>

**Ad-Hoc**

<http://www.adhoc-vilella.com>

**Advocatus Editorial**

<http://www.eadvocatus.com.ar>

**Alveroni Ediciones**

<http://www.alveroni.com>

**Astrea**

<http://www.astrea.com.ar>

**Carpetas de Derecho**

<http://www.carpetas.com.ar>

**Cathedra juridical**

<http://www.cathedrajuridica.com.ar/buscador.ph>

**Ciudad Argentina**

<http://www.ciudadargentina.com.ar>

**Delta Editora**

<http://www.deltaeditora.com.ar>

**Di Lalla Ediciones**

<http://www.dilalla.com.ar>

**Ediar**

<http://www.ediar.com.ar>

**Ediciones Didot**

<http://www.edicionesdidot.com>

**Ediciones Jurídicas Cuyo**

<http://www.ejcuyo.com.ar>

**Ediciones La Rocca**

<http://www.edicioneslarocca.com>

**Ediciones RAP**

<http://www.revistarap.com.ar>

**Editores del Puerto**

<http://www.editoresdelpuerto.com>

**Errepar**

<http://www.errepar.com>

**Fabián J. Di Plácido**

<http://www.fabiandiplacido.com.ar>

**García Alonso**

<http://www.garciaalonso.com.ar>

**Gowa Ediciones Profesionales**

<http://www.gowa.com.ar>

**Hammurabi**

<http://www.hammurabi.com.ar>

**Heliasta**

<http://www.heliasta.com.ar>

**Juris**

<http://www.editorialjuris.com>

**Lajouane**

<http://www.lajouane.com>

**Lerner Editora**

<http://www.lernereditorial.com.ar>

**Librería Editora Platense**

<http://www.editoraplatense.com.ar>

**Macchi Grupo Editor**

<http://www.macchi.com>

**Mediterránea**

<http://www.e-mediterranea.com.ar>

**Nova Tesis**

<http://www.novatesis.com.ar>

**Rubinzal Culzoni**

<http://www.rubinzal.com>

**Scotti libros**

<http://www.scottilibros.com.ar>

**Tribunales Ediciones**

<http://www.tribunalesediciones.com.ar>

**Universidad**

<http://www.ed-universidad.com.ar>

**Zavalía**

<http://www.zavalía.com.ar>

**Zeus**

<http://www.zeus.com.ar>

# Capítulo 6: Proceso de referencia

## 6.1. Introducción

La conceptualización del proceso de referencia no ha variado y mantiene a largo de los años su misma esencia.

De todas las actividades que se llevan a cabo ha sido y sigue siendo la que muestra mejor y más acabadamente las posibilidades que tiene la biblioteca para ofrecer a su comunidad usuaria en cuanto a la resolución de sus problemas informativos.

La introducción de los avances tecnológicos ha extendido las formas de interacción usuario / bibliotecario y la capacidad de organizar y recuperar información, así como ha aumentado en cantidad y variedad los recursos disponibles, pero la idea de ayuda, orientación y asesoramiento en el contexto pregunta – respuesta y el interés y compromiso del bibliotecario en solucionar una necesidad de información continúan siendo la nota distintiva del servicio.

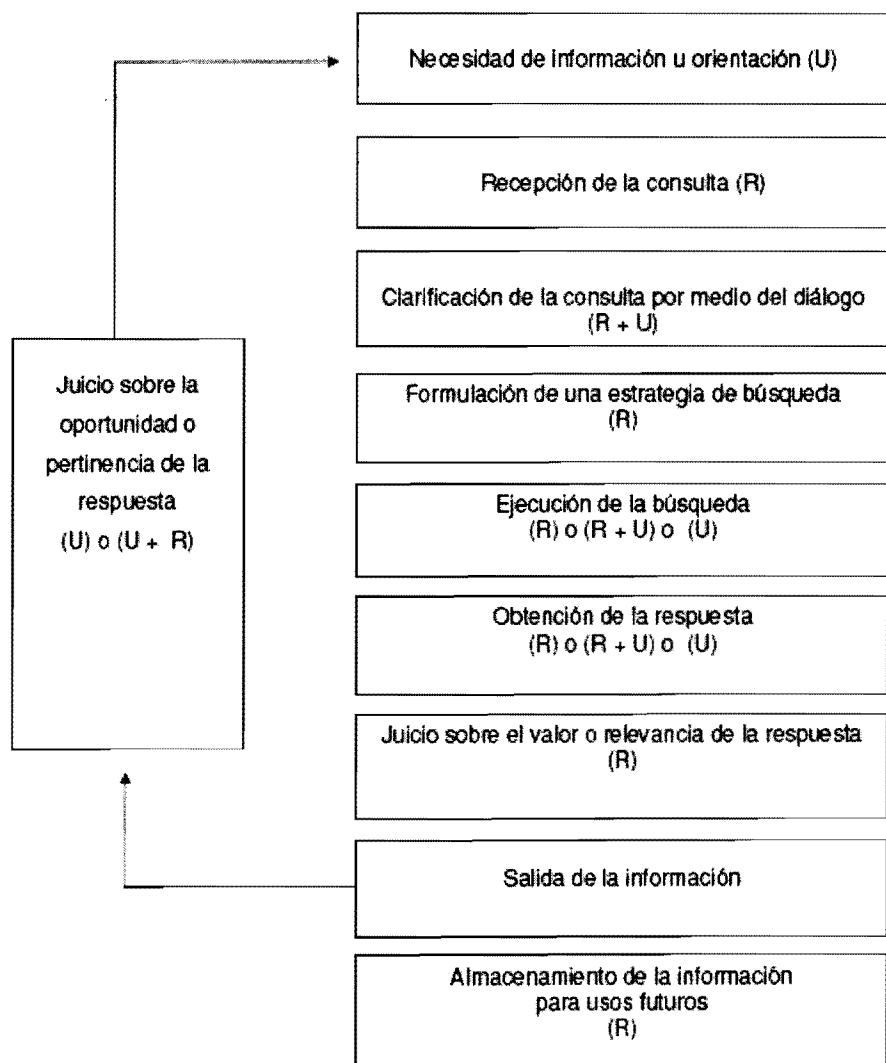
Para Alan Rees, el Servicio de Referencia agrupa a todos aquellos elementos que existen entre el lector y la información, es decir que entre la demanda que trae el usuario y la respuesta que obtiene hay un conjunto de actividades a las que él denominó "Proceso de la Referencia".

Su punto de partida es el momento en el que el usuario expone la pregunta (necesidad) al bibliotecario y se extiende hasta que considera que su problema ha sido resuelto.

Como fuera planteado por el autor en un ya tradicional esquema, que luego fuera modificado por Josefa Sabor, este proceso consiste en una serie de etapas consecutivas en la que se distinguen tres elementos fundamentales:

- la pregunta
- la entrevista
- la estrategia de búsqueda:





(R) Referencista

(U) Usuario

La pregunta:

Las preguntas, que operan como la traducción de las necesidades de información de los usuarios, pueden agruparse en tres clases<sup>68</sup>:

1. *Preguntas de referencia rápida*: son aquellas preguntas precisas, muy concretas, relativas a fechas, título de una obra o el nombre de sus autores, etc. que el bibliotecario resuelve con la consulta de uno o dos documentos, en pocos minutos. Constituyen un segmento importante de las consultas que se reciben a diario.

Ejemplos:

- la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la *Ley Nacional 26.588 / Ley de la enfermedad celíaca*
- número de la *Ley Nacional sobre salud mental*
- texto de la modificación al Código Penal y Código Procesal Penal de la Nación sobre *delitos contra la libertad*

2. *Preguntas de referencia propiamente dicha*: se consideran en este grupo las preguntas que exigen del bibliotecario una mayor dedicación ya que la búsqueda de una respuesta implica la existencia del diálogo entre el usuario y el bibliotecario para clarificar y acotar la demanda.

La revisión de un número mayor de documentos y un lapso de tiempo más extendido en la ejecución de la búsqueda caracterizan este tipo de preguntas.

Ejemplos:

- fallos sobre la posibilidad de modificar una *cláusula penal*
- comentarios acerca del carácter de la *responsabilidad del escribano*
- comentarios a la *ley de adopción*

3. *Preguntas de investigación*: el usuario generalmente posee información previa sobre un tema que desea profundizar y ampliar. De acuerdo a los resultados de la necesaria entrevista con el usuario (en la que se considerarán: tipo de información, parámetros temporales y espaciales de la demanda, idiomas, etc.) el bibliotecario deberá examinar

---

<sup>68</sup> Existe una cuarta categoría de preguntas, las *preguntas direccionales*, que aunque suelen presentarse en el Servicio de referencia no pertenecen estrictamente a él, ya que pueden resolverse a través de una guía, cartelera u Oficina de Informes, como por ejemplo: ¿Cuál es la dirección del Archivo del Poder Judicial de la Nación?

no sólo los documentos de su institución, sino que además extenderá su búsqueda hacia otras instituciones (nacionales y extranjeras) y consultará a especialistas en la materia. Todos los soportes, todos los tipos de documentos, estarán presentes en esta investigación, que suele ocupar varias horas y en ocasiones, días.

Ejemplos:

- documentos sobre los *derechos fundamentales de los reclusos en el ámbito internacional*

- documentos sobre el *arresto domiciliario para mujeres embarazadas o madres de niños menores de cinco años en el contexto latinoamericano*

- documentos relativos a las *circunstancias agravantes en materia de drogas en los países escandinavos (Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia)*

En la práctica diaria los límites entre un tipo de pregunta y otro no siempre pueden identificarse fácilmente en una primera instancia (en especial, en el caso de las *preguntas de referencia propiamente dicha* y las *de investigación*), y sólo el juego dialógico de la entrevista en la próxima etapa, permitirá demarcarlos, teniendo en cuenta también la existencia de otro grupo de preguntas que la literatura profesional denomina *preguntas mutables* o transacciones móviles, y que son aquellas que en un principio pueden encuadrarse en una de las tres clases antedichas, y que luego, a través del diálogo, se comprueba su pertenencia a otra.

Sobre esta misma cuestión y desde la visión de una biblioteca jurídica legislativa (que por extensión puede aplicarse a toda otra clase de biblioteca jurídica) García Sánchez distingue, dentro de la tipología de posibles preguntas / necesidades de información:

1. Peticiones puntuales: demandan un dato concreto, son peticiones que se adaptan al esquema ‘Ley 30 / 1992’, ‘Sentencia 4 / 1998 del Tribunal Constitucional’ o ‘IPC<sup>69</sup> del pasado mes de septiembre’

2. Peticiones generales: demandan una información mucho más amplia. “Documentación sobre la organización universitaria en España”, sería un ejemplo de ello. ...son peticiones que requieren una mayor elaboración y mayor tiempo de respuesta ya que, haciendo un estudio exhaustivo, deberíamos incluir iniciativas parlamentarias sobre el tema,

---

<sup>69</sup> IPC es la sigla del Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (España)

disposiciones estatales y autonómicas (incluso se podría hacer un estudio de derecho comparado), documentos comunitarios, planes de estudio o bibliografías de artículos de revista”.<sup>70</sup>

De los tipos de preguntas, son las de referencia propiamente dicha y las de investigación (o las peticiones generales, de acuerdo a la clasificación de García Sánchez) las que dan origen al proceso de referencia.

#### La entrevista:

Es el eje del proceso de referencia, ya que solo el diálogo referencista / usuario permitirá clarificar la pregunta del usuario y establecer con precisión su necesidad de información. Para que la entrevista resulte positiva es conveniente considerar las siguientes observaciones:

1. Mantener en lo posible el carácter privado de la entrevista (es por eso que se aconseja la realización de la entrevista en un lugar aislado del ruido habitual de la Biblioteca, ya que es una instancia personal en la que el usuario merece ser escuchado atentamente)

2. Mostrar apertura, amabilidad e interés

3. Ordenar el diálogo, guiando la conversación hacia la obtención de resultados útiles

4. Mantener el control de la entrevista y no mostrar temor o preocupación si se desconoce el tema

5. Considerar datos del usuario como: nivel educativo, idiomas que conoce, ocupación / función que desempeña, fines de la demanda. Es importante elaborar un perfil del usuario tanto el de carácter personal como el que incluye sus preferencias temáticas.

6. Dar oportunidad al usuario a expresarse sin apresurarlo, tratando en todo momento de generar un diálogo que puede consistir en dos tipos de preguntas:

- Preguntas abiertas, que permiten al usuario expresar libremente su necesidad de información

- Preguntas cerradas, que exigen una respuesta precisa, generalmente limitada a un sí o un no y se recomiendan en el caso de tener que

---

<sup>70</sup> García Sánchez, María Isabel. *El Departamento de Documentación del Congreso de los Diputados y la documentación parlamentaria*. EN: Revista General de Información y Documentación. Madrid : Universidad Complutense de Madrid, 2002. Vol. 12 Núm. 1. p. 163-174

solicitar al usuario la confirmación o rectificación de alguna información.

Sobre las preguntas abiertas, Grogan comenta, al referirse a los consejos generales para realizar la entrevista, que al menos tres generaciones de bibliotecarios referencistas han usado como memoria auxiliar el cuarteto de Rudyard Kipling de *Just so stories*<sup>71</sup>:

*I keep six honest serving men  
Their names are What and Why and When  
And How, Where and Who*

(Tengo seis honestos servidores  
Sus nombres son Qué y Por qué y Cuándo  
Y Cómo y Dónde y Quién)

7. Determinar el tema principal de la consulta y los temas relacionados

8. Conocer la información previa que el usuario tiene sobre la cuestión de su interés (recursos informativos ya consultados por el usuario)

9. Establecer la profundidad o complejidad de la información

10. Precisar la extensión de la información

11. Definir los idiomas que se utilizarán en la resolución de la consulta

12. Especificar los límites cronológicos y geográficos (en cuanto a estos parámetros se debe aclarar que los límites cronológicos o temporales se utilizan para delimitar la búsqueda a un período determinado o bien para demarcar los años de edición de los documentos que se requieren; en cuanto a los límites geográficos o espaciales sirven para precisar el lugar donde ocurrió un suceso de interés o para ubicar la información producida en determinado país o autores de una determinada nacionalidad)

13. Determinar el formato de la respuesta y el modo de recepción

14. Fijar el tiempo para la respuesta (indica al bibliotecario el tiempo disponible para la búsqueda y presentación de resultados)

---

<sup>71</sup> Citado por Moreno Torres, Rosario. *El bibliotecario de referencia: técnicas y entorno espacial*. En Revista Española de Documentación Científica v. 14 n° 3 (1991) pág. 294

15. Recordar que una entrevista exitosa no siempre conduce a la resolución de la necesidad del usuario. Por diferentes motivos, es posible que la información buscada no pueda ser localizada por la biblioteca o no se encuentre disponible en ese momento, pero la entrevista habrá sido positiva si el usuario siente que ha tenido la atención y dedicación del bibliotecario y que éste ha puesto en juego todas sus competencias en la tarea.

La estrategia de búsqueda:

El término de la entrevista señala el principio de una etapa de análisis en la que se reúnen y vinculan todos los datos que se han logrado extraer para comprender la pregunta, sus propósitos y los requisitos fijados por el usuario.

Se deberán considerar entonces tema, subtemas, tipo de búsqueda (exhaustiva o informativa, retrospectiva o actual), parámetros temporales y espaciales, idiomas y formatos, que se aplicarán a los recursos seleccionados de la biblioteca o de otras instituciones.

La formulación de la estrategia de búsqueda dependerá del tema mismo, del conocimiento y la experiencia del bibliotecario, del fondo documental de la biblioteca, de la facilidad de acceso a las bases de datos (internas o externas) y de la valoración sobre el tipo de respuesta que se necesita.

## **Palabras Finales**

Se han explorado en este texto algunos de los temas que, en su conjunto, forman parte de la plataforma básica del servicio de referencia que se presta en una biblioteca especializada en el área del Derecho.

Un recorrido que no termina acá, sino que por el contrario estamos comenzando a construir y sobre el que continuamos indagando desde nuestras lecturas y nuestras prácticas diarias con la absoluta convicción que el conocimiento y la difusión de la información jurídica contribuirán al desarrollo de una sociedad más democrática y más justa.

## Bibliografía

AFNOR. *Vocabulaire de la Documentation*. 2ª. ed. Paris : AFNOR, 1987

Aftalión, Enrique R., García Olano, Fernando y Vilanova, José. *Introducción al derecho*. Buenos Aires : La Ley, 1967

Alpizar Moya, Sandra, Cáceres Ramos, Hugo y Flores de Izquierdo, María Lourdes. *El usuario y los servicios de información: un reto de hoy*. San José, Costa Rica: ILANUD, 1993. Vol. V

Alonso, Cecilia Andreotti Atienza. *A informação jurídica face às comunidades da área do Direito e a dos fornecedores da informação jurídica*. EN: CIBERÉTICA : Simpósio Internacional de Propriedade Intelectual, Informação e Ética, 1, Florianópolis, SC, Brasil 19 - 21 nov 1998

Alterini, Jorge Horacio. *La doctrina como fuente del derecho*. EN: Superior Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. 31 mayo 2012 p. 1

American Association of Law libraries. *Competencies of Law Librarianship*. Chicago : ALL, 2001. Disponible en: <http://www.aallnet.org/prodev/competencies.asp>

Aramayo, Susan. *La labor profesional de bibliotecarios y documentalistas en el siglo XXI*. EN: Bibliotecología y Documentación, 6, 2007.

Disponible en: <http://www.ub.es/biblio/bid/06arama2.htm>

Arcioni, María Julia. *Librerías y editoriales jurídicas, una especialización en el sector editorial*. EN: Espacios. Buenos Aires : Universidad Nacional de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, nov. 2009 n° 42

Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sistema Argentino de Informática Jurídica. *Tercera Carta Compromiso*. Buenos Aires : SAIJ, 2004

Argentina. Presidencia de la Nación. *Boletín Oficial de la República Argentina: Hitos históricos (1810 – 2010)*. Buenos Aires : Presidencia de la Nación, 2010

Argüello, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano*. Buenos Aires : Astrea, 1978

Barité, Mario Guido y Guimaraes, José Augusto Chaves. *Guía metodológica para el acceso, el análisis y la organización temática de*



*documentos jurídicos*. Montevideo : Universidad de la República del Uruguay, Comisión General de Educación Permanente, 1999

Beffa, María Lúcia y Napoleone, Luciana María. *Da biblioteca das Arcadas ao SBD online: o impacto da demanda de usuários por e-mail numa biblioteca jurídica*. EN: Congresso Brasileiro de Biblioteconomia, Documentação e Ciência da Informação, 20,2002, Fortaleza. Anais. Fortaleza : ABC, 2002.

Boop, Richard E. y Smith, Linda C. *Introducción general al Servicio de Consulta: libro de texto para el estudiante de bibliotecología y manual para el bibliotecario de consulta*. México : UNAM, CUIB, 2000

Calamandrei, Piero. *Casación civil*. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas Europa – América, 1959

Calva González, Juan José. *Una aproximación a lo que son las necesidades de información*. EN: Investigación bibliotecológica, año 1991, vol. 5 n° 11 p. 34 -38

Carrizo, Gloria; Irureta - Goyena, Pilar y López de Quintana, Eugenio. *Manual de fuentes de información*. Madrid: Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL), 1994.

Cebrián, Bernardino J. *Fuentes de consulta para la documentación informativa*. Madrid : Universidad Europea, CEES, 1997. (Manuales universitarios, 2)

Danielián, Miguel. *La misión de las editoriales jurídicas*. EN: Revista Argentina Jurídica La Ley. Buenos Aires : La Ley, 1992 – C

Dabove, María Isolina. *Arqueología de la Ciencia Jurídica*. EN: Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, 2006 n° 29.

Disponible en:  
<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/902/717>

Duarte, Carlos y Martínez, Ana María. *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires : A – Z, 1995. (Ciencias del lenguaje)

Finó, J. Frederic. *El servicio de referencias en materia legal*. Santa Fé : Imprenta de la Universidad, 1946

Garrone, José Alberto. *Diccionario manual jurídico*. 3ª. ed. Buenos Aires : Abeledo – Perrot, 2008.

Gómez Hernández, José A. *Bibliotecas especializadas y científicas. Gestión de biblioteca*. Murcia: DM, 2002.

Disponible en:  
<http://www.um.es/gtiweb/jgomez/bibesp/intranet/211especializadas2002.PDF>

Guastavino, José María. *Prefacio*. EN: Corte Suprema de la Nación Argentina. *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas*. Buenos Aires, 1865. Tomo primero

Guimarães, José Augusto Chaves. *Formas da informação jurídica: uma contribuição para sua abordagem temática*. EN: Revista Brasileira Biblioteconomia e Documentação. Sao Paulo, v.26. n°1/2, jan/jun 1993. p.41 - 54.

ILANUD. *Información jurídica /* compilado por María Lourdes Flores y Hugo Cáceres. San José, Costa Rica : ILANUD, 1991. 2 vol.

Izquierdo Alonso, Mónica. *Una aproximación interdisciplinar al estudio del usuario de información: bases conceptuales y metodológicas*. EN: Investigación bibliotecológica . v 13 n° 26 ene/jun . 1999

Lucero, Alberto Ataúlfo. *Bibliotecas legislativas: su organización técnico -administrativa*. Buenos Aires : Federación de empleados legislativos de la República Argentina (FELRA), 1999.

Llambías, Jorge Joaquín. *Tratado de derecho civil: parte general*. 17ª. ed. Buenos Aires : Abeledo – Perrot, 1997. Tomo 1

Machado, María Teresa Ferlini. *Análise dos fatores que afetam o comportamento da comunidades universitária do Centro de Ciências Jurídicas (CCJ) da Universidade Federal da Paraíba (UFPB) em relação a Biblioteca setorial*. EN: Informação e sociedade: estudos. João Pessoa, v.9, n°2, p.359-367.

Machado, María Teresa Ferlini. *Relacionamento biblioteca / usuário : fator relevante no processo de disseminação da informação jurídica*. EN: Encontro Nacional de Documentação e Informação Jurídica, 7, 2000, Porto Alegre. Anais...Porto Alegre, 2000

*MANUAL de documentación jurídica /* Mateo Maciá y otros. Madrid : Síntesis, 1998. (Biblioteconomía y Documentación, 18)

Martinez de Sousa, José. *Diccionario de Biblioteconomía y Ciencias Afines*. 2º ed. aum. Madrid: Pirámide, 1993. (Biblioteca del Libro, 8)

Maciá, Mateo y otros. *Manual de documentación jurídica*. Madrid : Síntesis, 1998. (Biblioteconomía y Documentación, 18)

Merlo Vega, J. A. *El servicio bibliotecario de Referencia*. EN: Anales de Documentación, 3, 2000. p. 93 – 126. Disponible en: <http://www.um.es/fccd/anales/ad03/AD07-2000.pdf>

Mouchet, Carlos y Zorraquín Becú, Ricardo. *Introducción al derecho*. 7ª. ed. Buenos Aires : Perrot, 1970. p.301

Nino, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del derecho*. 2ª. ed. amp. y rev. Buenos Aires : Astrea, 2003. (Colección Mayor Filosofía y Derecho; 5)

Ohira, María Lourdes Blatt; Orengo, Cynthia Moura y Sell, María Aparecida. A *informação jurídica* e seus usuários: *Biblioteca da Procuradoria da República na Estado de Santa Catarina*. EN: Encontro Nacional de Informação e Documentação jurídica, 5, 1996. Porto Alegre. Disponible en: <http://www.ufrgs.biblioteca/arb>

Ortiz Rivera, Laurie. *Usuarios y necesidades de información*. EN: Forinf@ n° 8, abr – jun. 2000

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 26ª. ed. act., corr. y aum por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires : Heliasta, 1999

Palacio, Lino Enrique. *Manual de Derecho procesal civil*. 17ª. ed. Buenos Aires : Lexis Nexis, 2003

Passos, Edilenice Lima. *Bibliotecário jurídico: seu perfil, seu papel*. EN: Infolegis : Pesquisa jurídica no Brasil. Trabalho apresentado no 3º Encontro de Documentação e Informação Jurídica, Ríó do Janeiro, dezembro 2001. Disponible en: <http://www.infolegis.com.br/perfilbibjuridico.htm>

Passos, Edilenice Lima. *O controle da informação jurídica no Brasil: a contribuição do Senado Federal*. EN: Ciencia de Informação. v.23, nª 3 set-dez, 1994

Podboy, Alvin. *React or die: librarians must innovate to survive*. EN: Law Technology News. Jul 2000. Disponible en:

[http://ltn-archive.hotresponse.com/july00/library\\_administration\\_p34.html](http://ltn-archive.hotresponse.com/july00/library_administration_p34.html)

Rivera, Julio César. *Instituciones de Derecho Civil. Parte general*. 4ª. ed. Buenos Aires : Abeledo – Perrot, 2007. Tomo 1

Romanos de Tiratel, Susana. *Guía de fuentes de información especializadas: humanidades y ciencias sociales*. Buenos Aires : EB publicaciones, 1996

Rojas Pellerano, Héctor F. y otros. *Introducción al derecho*. Buenos Aires : Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1977

Sabor, Josefa E. *Capítulo 9: Servicio de referencia*. EN: Sabor, Josefa E. y otros. *Manual de bibliotecología*. 2ª. ed. amp. y act. México: Kapelusz mexicana, 1982

Salvat, Raymundo M. *Tratado de derecho civil argentino: parte general*. 10ª. Ed. Buenos Aires : Tipográfica Editora Argentina, 1954. Tomo I p. 32

Sanz Casado, Elías. *Manual de estudios de usuarios*. Madrid : Fundación Germán Sánchez Ruipérez; Madrid : Pirámide, 1994 (Biblioteca del libro, 67).

Sell, Maria Aparecida y Orengo, Cynthia. *Comportamento das bibliotecas jurídicas em Florianópolis FACE a Internet*. EN: Revista ACB: Biblioteconomia em Santa Catarina v. 5, n. 5, 2000. pág 55 – 69. Disponible en:

<http://www.acbsc.org.br/revista/ojs/include/getdoc.php?id=873&article=48&mode=pdf>

Vellosillo González, Inmaculada. *Las bibliotecas especializadas*. EN: Ozerea Orera, Luisa. *Manual de biblioteconomía*. Madrid : Síntesis, 1997

Vives, Jorge B. Vives. *Formación del bibliotecario jurídico parlamentario*. Revista Jurídica Argentina La Ley. Buenos Aires : La Ley, tomo 109

Vogt, Raúl. *JUBA 7.0*. Suprema Corte de la Justicia de Buenos Aires : La Plata, 1995

Wyer, James I. *Reference Work : A textbook for Students of Library Work and Librarians*. Chicago : American Library Association, 1930



Este libro se terminó de imprimir  
en el mes de septiembre de 2012 en  
La Imprenta Ya - Av. Mitre 1761  
Florida - Buenos Aires - Argentina  
[www.laimprentaya.com](http://www.laimprentaya.com)

Esta *“Guía para el estudio del servicio de referencia en las bibliotecas especializadas en Ciencias Jurídicas”* propone un

recorrido que nos sitúa en el punto de encuentro entre dos disciplinas:

la Documentación y el Derecho, con el propósito de contribuir a la formación del bibliotecario con respecto a una temática muy particular: las bibliotecas jurídicas.

La Guía cubre los servicios, las características particulares de los productos de información y de los usuarios y la completa descripción del proceso de referencia.

**María Laura Andrade** es Licenciada en Bibliotecología y Documentación (UNMdP) y Especialista en Ciencias Sociales con mención en Lectura, Escritura y Educación (FLACSO). Se desempeña como Profesora Adjunta en el Departamento de Documentación de la Facultad de Humanidades (UNMdP) y es Jefe de la Biblioteca del Departamento Judicial de Mar del Plata (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires).

